



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 26 de Octubre de 2021
Año CII Edición No. 86 Alcance I

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 221/SO/29-09-2021, POR EL CUAL SE
APRUEBA LA RESPUESTA A LA SOLICITUD
PRESENTADA POR LA C. NOEMÍ OLIVIA
SÁNCHEZ DÍAZ, QUIEN SE OSTENTA CON EL
CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE DIVERSAS
LOCALIDADES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO
DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO,
RELACIONADA A LA ELECCIÓN POR USOS Y
COSTUMBRES, Y RECONOCIMIENTO A SU LIBRE
DETERMINACIÓN..... 4

ACUERDO 222/SO/29-09-2021, POR EL CUAL SE
APRUEBA LA RESPUESTA A LA SOLICITUD
PRESENTADA POR LA CIUDADANÍA DEL
MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES,

CONTENIDO

(Continuación)

GUERRERO, EN RELACIÓN A LA REALIZACIÓN DE UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA PARA LA REPOSICIÓN DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS COORDINADORES Y CONSEJEROS DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO.....	14
ACUERDO 223/SO/29-09-2021, POR EL CUAL SE APRUEBA A LA C. ZELTZIN CANTORÁN GONZÁLEZ, LA PRIMERA RENOVACIÓN EN EL ENCARGO DE DESPACHO COMO TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.....	39
ACUERDO 224/SO/29-09-2021, POR EL CUAL SE DETERMINA EL PLAZO PARA QUE LAS ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA LA OBTENCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021, CONCLUYAN EL TRÁMITE PARA EL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN O EN SU CASO MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LAS ASOCIACIONES CIVILES.....	49
RESOLUCIÓN 005/SO/29-09-2021, QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE DECLARA EL SOBRESEIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE	

CONTENIDO

(Continuación)

IEPC/CCE/POS/092/2021, RELATIVO A LA QUEJA INTERPUESTA POR EL CIUDADANO JOSÉ LUIS GONZÁLEZ SUASTEGUI, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARIANA ITALLITZIN GARCÍA GUILLÉN, DIPUTADA DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL DISTRITO LOCAL 4, POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 264, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 134, PÁRRAFO OCTAVO CONSTITUCIONAL....

62

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 221/SO/29-09-2021

POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA C. NOEMÍ OLIVIA SÁNCHEZ DÍAZ, QUIEN SE OSTENTA CON EL CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE DIVERSAS LOCALIDADES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, RELACIONADA A LA ELECCIÓN POR USOS Y COSTUMBRES, Y RECONOCIMIENTO A SU LIBRE DETERMINACIÓN.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 27 de agosto de 2021, se presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores el escrito signado por la C. **Noemí Olivia Sánchez Díaz**, quien se ostenta como apodera legal de diversas localidades del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, mediante el cual se solicita la intervención del Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, a efecto de que conozca de la "demanda de autonomía con la finalidad de decidir y elegir a sus autoridades a través de los sistemas normativos llamados comunamente usos y costumbres" (sic), de algunas comunidades del Estado de Guerrero.
2. El 1 de septiembre del presente año, se recibió ante Oficialía de Partes de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, oficio número LXIV/DGAJ/1226/2021 de fecha 31 de agosto de la presente anualidad, signado por la **Lic. Zuleyma Huidobro González**, Directora General de Asuntos Jurídicos del Senado de República, mediante el cual remite el escrito de fecha 27 de agosto de 2021.
3. Con fecha 23 de septiembre del presente año, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Novena Sesión Extraordinaria de trabajo, en la que se conocieron el escrito de petición de la ciudadanía de San Luis Acatlán, Guerrero, y derivado de ello dicha Comisión emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 009/CSNI/SO/23-09-2021, mediante el cual

se aprueba la respuesta a la solicitud presentada por la C. Noemí Olivia Sánchez.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDOS

1. Marco Normativo

1.1. En materia de pueblos y comunidades indígenas

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII **establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados**, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce en sus artículos 2 y 3.1 la obligación para que el Estado establezca medidas para proteger el derecho de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad, para asegurar a quienes los integran el goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los otros sectores de la sociedad.

III. Que de igual manera, el citado Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario,

siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

- IV. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas dispone, en sus artículos 1 y 2 que, como pueblo o personas, tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, en libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.
- V. En Guerrero, Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, inciso c y 12, **reconoce el ejercicio de sus derechos político electorales**, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; **el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general**; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

La misma Ley reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I y III, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes.

- VI. La Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en el artículo 272 Bis, señala **la obligación de los partidos políticos a registrar candidaturas indígenas o afromexicanas** en municipios con una población igual o mayor al 40% de población con dicha autoadscripción de acuerdo al último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

2. Respecto del cambio de modelo de elección de autoridades municipales

- VII. La misma Ley, derivado de la reforma publicada el 31 de agosto de 2018, adicionó el Libro Quinto, por lo que, en sus artículos 455 al 466 establece **el procedimiento, plazos y**

requisitos para la presentación de solicitudes y, en su caso, el desarrollo de la consulta para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales por sistemas normativos internos (usos y costumbres); asimismo, dotó de facultades reglamentarias a este Instituto Electoral en materia de sistemas normativos internos; ordenando, en su artículo transitorio, la emisión de la reglamentación de la adición del referido Libro Quinto.

- VIII.** Así, tanto la Ley 483 en sus artículos 457 y 458, como el Reglamento para la atención de solicitudes de consulta para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en los artículos 12 al 19, disponen que podrán presentar solicitudes la ciudadanía de los municipios reconocidos como indígenas en términos de la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero; presentando el acta de asamblea de cada comunidad en el que se haya aprobado dicha solicitud, así como el acta de asamblea general o actas de asambleas comunitarias donde se designe al Comité de Gestión. Cumplido lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, en un plazo de hasta 60 días naturales, contados a partir de la presentación de la referida solicitud, debe resolver sobre la procedencia o no de la misma, verificando el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que se precisa en dichos instrumentos.

3. Respetto de la creación de nuevos municipios en Guerrero

- IX.** La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en sus artículos 12, 13, 13-A y 13-B, establece el procedimiento y requisitos para la conformación de nuevos municipios en el Estado de Guerrero, asimismo, precisa que el órgano competente para determinar respecto a la creación de nuevos municipios, será el Congreso del Estado en los términos y plazos establecidos en la citada Ley.

4. Remisión del escrito de petición presentado al Senado de la República

- X.** El 1 de septiembre del presente año, la **Directora General de Asuntos Jurídicos del Senado de la República** a través del oficio número LXIV/DGAJ/1145/2021 de fecha 13 de agosto del presente año, comunicó al Consejero Presidente de este Instituto Electoral lo siguiente:

... asimismo para hacer de su conocimiento el escrito recibido en la Mesa Directiva del Senado de la República del 27 de agosto de 2021, por medio del cual la ciudadana **Noemí Olivia Sánchez Díaz**, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita la intervención del Senador Eduardo Ramírez Aguilar, Presidente de este Órgano Legislativo, a efecto de que conozca de la "demanda de autonomía con la finalidad de decidir y elegir a sus autoridades a través de los sistemas normativos llamados comunamente usos y costumbres" (sic), de algunas comunidades del Estado de Guerrero.

En razón de lo anterior, y de conformidad con los artículos 455, 456 y 467 y demás aplicables de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por considerarlo un asunto de su competencia, en mi carácter de Directora General de Asuntos Jurídicos del Senado de la República, con fundamento en los artículos 3 numeral 1, 66 inciso i), 106 inciso b), 108 y 110 incisos a) y c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 300 numerales 1 y 3, y 301 numeral 2 del Reglamento del Senado de la República; 21 numeral 1 y 25 numeral 1, inciso b) del Estatuto para los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República, me permito remitir a usted, **original del escrito de la peticionaria así como los anexos, consistentes en 393 fojas (trescientas noventa y tres)** que contienen la solicitud de mérito, una carta poder, firmas autógrafas de las y los ciudadanos de Guerrero, así como "censos geneales de la población de las comunidades" y diversas actas de asamblea y de acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

Derivado de lo anterior, se advierte que, en el oficio LXIV/DGAJ/1226/2021, se turna a este Instituto Electoral el escrito que suscribe la ciudadana Noemí Olivia Sánchez Díaz, en su carácter de apoderada legal y representante de diversas comunidades del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, a efecto de atender lo solicitado, en los términos establecido en los artículos 455 y 456 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

5. Respuesta al escrito de petición

- XI.** De conformidad con lo señalado en el considerando que antecede, el escrito de fecha 27 de agosto de 2021 suscrito por la C. **Noemí Olivia Sánchez Díaz**, quien se ostenta como apodera legal de diversas localidades del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, se advierte que se solicita lo siguiente:

Con el presente escrito y con todo respecto me permito hacer de su conocimiento en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, de la Solicitud Formal de Demanda de Autonomía para ejercer el máximo derecho de Libre Determinación de los Pueblos, que nos otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de decidir y elegir a nuestras autoridades a través de los sistemas normativos llamados comúnmente como Usos y Costumbres. Solicitando a usted en su carácter de Titular de la cámara de Senadores que se nos respete por ejercer este derecho, nos garanticen y nos protejan los derechos humanos y las libertades fundamentales. Obligaciones que son legalmente vinculantes para todas las autoridades e instituciones de los Estados miembros que aceptaron y firmaron Tratados y Pactos vinculantes a este derecho supremo. Por lo que pedimos, igualmente, se reparen derechos humanos que fueron violados por décadas, en nuestras comunidades.

- XII.** Analizada que fue en su conjunto la demanda presentada se identifican las siguientes pretensiones:

1. Las comunidades de Arroyo Cumiapa, Cuatro Caminos, Camalotillo, Cerro Limón, Los Pinos, Pajarito Chiquito, Pajarito Grande, San Miguel, Xihuitepec y Pueblo Hidalgo, todas ellas pertenecientes actualmente al municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, manifiestan su aceptación para conformarse como un nuevo municipio el cual tendrá como cabecera municipal y nombre "Pueblo Hidalgo".
2. Las comunidades en el punto número 1 referidas, pretenden hacer valer el principio de libre autodeterminación y elegir a sus autoridades municipales a través de sistemas normativos internos o usos y costumbres.

- XIII.** Que para efecto de dar respuesta, es pertinente precisar que el escrito lo suscriben ciudadanas y ciudadanos de diversas localidades del municipio de San Luis Acatlán, como se muestra a continuación:

N.P.	LOCALIDAD	CARTA PODER			PERSONAS QUE FIRMAN LA PETICIÓN
		AUTORIDAD FIRMANTE	CARGO	FIRMA Y SELLO	TOTAL
1	ARROYO CUMIAPA	ISIDRO GUERRERO MÉNDEZ	Comisario Municipal	Sí	154
2	CUATRO CAMINOS	CLAUDIO GARCÍA SANTOS	Comisario Municipal	Sí	15
3	CAMALOTILLO	EUCEBIO FIGUEROA GARCÍA	Comisario Municipal	Sí	134
4	CERRO LIMÓN	JESÚS RICARDO COSME	Comisario Municipal	Sí	72
5	LOS PINOS	ABAD FIGUEROA ALMITON	Comisario Municipal	Sí	22
6	PAJARITO CHICO	SANTIAGO COSME RODRÍGUEZ	Comisario Municipal	Sí	53
7	PAJARITO GRANDE	FRANCISCO CANDIDO ANTONIO	Comisario Municipal	Sí	171
8	SAN MIGUEL	PONCIANO QUINTERO MENDOZA	Comisario Municipal	Sí	28
9	XIHUIITEPEC	NICOLÁS DE JESÚS CRUZ	Comisario Municipal	Sí	28
10	PUEBLO HIDALGO	EMILIANO REYES GARCÍA	Comisario Municipal	Sí	505
TOTAL DE FIRMAS ENTREGADAS					1182

Como puede darse cuenta, la ciudadanía peticionaria a través de sus autoridades representativas otorgaron una carta poder a la ciudadana Noemí Olivia Sánchez Díaz, a efecto de dar seguimiento a su solicitud y realizar lo conducente para lograr lo planteado; ello, en los términos siguientes:

Por la presente otorgamos por Asamblea General Comunitaria a la licenciada NOEMÍ OLIVIA SÁNCHEZ DÍAZ, poder amplio, cumplido y bastante para que en nuestro nombre y representación promueva y gestione ante las Autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en instancias federales y estatales, que fueran necesarias, así como la formación de una organización para nuestro beneficio; a nuestra solicitud Formal de Demanda de Autonomía para ejercer el máximo derecho que nos otorga la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de decidir y elegir a nuestras autoridades a través de los sistemas normativos llamados comunalmente como Usos y Costumbres. Apoyado en lo establecido en el marco jurídico nacional e internacional, como es el derecho a la Libre Determinación de los Pueblos o el derecho a decidir por el Pueblo, que se fundamenta en el Artículo 1° y en el Artículo 2° de nuestra Carta Magna, el artículo 39, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, también en la Sección II DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS establecidos en la Constitución Política de Guerrero, que reconoce el artículo 9 de dicha Constitución lo siguiente: "Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afroamericanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Instrumentos Internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional."

Las comunidades del Estado de Guerrero que otorgaos el presente poder por Asamblea General Comunitaria somos los siguientes: Arroyo Cumiapa, Cuatro Caminos, Camalotillo, Cerro Limón, Los Pinos, Pajarito Chiquito, Pajarito Grande, San Miguel, Xihuitepec, Pueblo Hidalgo y demás comunidades que se quisieran unir al grupo. Que legalmente y constitucionalmente estamos promoviendo y así mismo otorgamos poder amplio para que rinda toda clase de pruebas, y conteste acuerdos, elabore escritos, peticiones de cualquier índole, interponga demandas, denuncias entre otros necesarios para la finalidad que se persiga para el bien común. Recurso de amparo y se desista de los que interponga; y en fin promueva demandas y todos los recursos que favorezca nuestros intereses.

- XIV.** Conforme al marco jurídico antes citado, tomando en cuenta lo resuelto por la Comisión de Sistemas Normativos Internos, en

su Novena Sesión Ordinaria mediante Dictamen con Proyecto de Acuerdo 009/CSNI/SO/23-09-2021, y a efecto de atender lo solicitado por la ciudadanía que suscribe la petición de diversas comunidades del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, este Consejo General, responde en los siguientes términos:

1. Reconocimiento como municipio de Pueblos Hidalgo

Al respecto, cabe precisar que el procedimiento para conformar o modificar las extensiones territoriales (Municipios) en el Estado de Guerrero, es competencia exclusiva del Congreso del Estado, ya que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el artículo 61 fracción XV establece como una de las atribuciones del Congreso del Estado "erigir nuevos municipios o suprimir los existentes, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, de conformidad con las modalidades estipuladas en la ley".

Del mismo modo, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Guerrero número 231, en su artículo 297 fracción V "establece como atribución del Congreso Sustanciar el procedimiento y aprobar la erección de nuevos Municipios en el Estado". Por lo cual, este organismo electoral no cuenta con atribuciones legales que le permitan pronunciarse respecto de la pretensión de conformarse en nuevo municipio y que se reconozca dicha investidura.

2. Elegir autoridades por sistemas normativos

Respecto a la petición de hacer valer el principio de libre autodeterminación y elegir a sus autoridades municipales a través de sistemas normativos internos o usos y costumbres, es relevante informar que, de conformidad con lo establecido en la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas del Estado de Guerrero, la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y el Reglamento para la Atención de Solicitudes para el Cambio de Modelo de Elección de Autoridades Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, derivado de una petición presentada por autoridades civiles, agrarias y ciudadanía del municipio de San Luis Acatlán y atentos a la determinación del Tribunal Electoral del Estado en la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/213/2021,

actualmente este Instituto se encuentra desarrollando el procedimiento de consulta para determinar o no el cambio de modelo de elección de autoridades municipales del referido municipio.

Ello, en términos del plan de trabajo y calendario aprobado por el Consejo General mediante acuerdo 216/SO/31-08-2021; por lo que, en estos momentos, nos encontramos desahogando la etapa concerniente a las "Actividades previas" específicamente en la "Aprobación de los Lineamientos, así como los materiales publicitarios, formatos y documentación" dicha actividad está programada para realizarse en el mes de septiembre del año en curso, esto será así, una vez recibida la autorización para su realización por la Comisión para la protección contra riesgos sanitarios del Estado de Guerrero, en virtud de la situación de pandemia que mantiene a nuestro Estado ubicado en el semáforo epidemiológico color "amarillo".

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones LXV y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la respuesta a la solicitud presentada por la C. Noemí Olivia Sánchez, quien se ostenta con el carácter de apoderada legal de diversas localidades pertenecientes al municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, misma que fue turnada para su atención correspondiente a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por la Directora General de Asuntos Jurídicos del Senado de la República, mediante oficio LXIV/DGAJ/1226/2021 de fecha 31 de agosto de 2021, en términos de lo dispuesto en el considerando XIV del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la ciudadanía de las comunidades del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, que suscriben la petición, a través de la C. Noemí Olivia Sánchez Díaz, en su carácter de apoderada legal, para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la Lic. Zuleyma Huidobro González, Directora General de Asuntos Jurídicos del

Senado de la República, en atención al oficio LXIV/DGAJ/1226/2021 de fecha 31 de agosto de 2021, remitido a este Instituto Electoral el 1 de septiembre del presente año.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría General de Gobierno y al Congreso del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

QUINTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Novena Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 222/SO/29-09-2021

POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, EN RELACIÓN A LA REALIZACIÓN DE UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA PARA LA REPOSICIÓN DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE

LOS COORDINADORES Y CONSEJEROS DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO.**A N T E C E D E N T E S****I. Consulta y primera elección por sistemas normativos propios**

1. El 26 de junio de 2014 se presentó en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, un escrito firmado por autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, mediante el cual solicitaron que el proceso electoral para Ayuntamiento Municipal, se realizara mediante sistemas normativos internos, lo que se concretó el 22 de octubre de 2015 mediante el acuerdo 196/SE/22-10-2015 y aprobarse mediante acuerdo 038/SE/15-06-2017, el cambio de modelo de elección de autoridades municipales; así como el cambio en la denominación y estructura del órgano de gobierno municipal, previa consulta a las y los ciudadanos.
2. El 15 de julio de 2018, se realizó la Asamblea Municipal de Representantes, como parte de las actividades del primer proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) en el municipio de Ayutla de los Libres, integrándose el Concejo Municipal Comunitario; lo que fue validado por el Instituto Electoral mediante acuerdo 173/SE/20-07-2018, por el que se declaró la validez del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para la elección e integración del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero.

II. Solicitudes de la ciudadanía para el cambio del modelo de elección

3. Con fecha 10 de septiembre de 2019, diversas ciudadanas y ciudadanos del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, solicitaron realizar consultas a la ciudadanía del municipio, con la finalidad de modificar la forma en que se elegirán autoridades en dicha municipalidad, esto es, transitar del sistema normativo interno al sistema de partidos políticos y candidaturas independientes para el proceso electoral 2020-2021.
4. Por lo anterior, el 27 de noviembre del mismo año, el Instituto Electoral aprobó el acuerdo 051/SO/27-11-2019, mediante el cual respondió a los solicitantes en el sentido de que debían ser las autoridades consuetudinarias las encargadas de dar seguimiento y atención a la solicitud de

cambio de modelo de elección. Determinación que fue modificada en mediante acuerdo 007/SE/05-02-2020, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el 29 de enero de 2020, dentro del expediente TEE/JEC/053/2019 y acumulado. Acuerdo que fue impugnado y el cual fue resuelto el 3 de marzo de 2020, mediante sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/007/2020 y acumulado, resolviendo revocar el acuerdo impugnado ordenando al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres y al Instituto Electoral, realizar diversas actividades tendentes a determinar la ruta o el procedimiento para dar respuesta a las solicitudes de la ciudadanía respecto del cambio de modelo de elección de autoridades municipales. Lo que se dio por cumplimentado mediante acuerdo plenario TEE/JEC/007/2020 y acumulados, de fecha 3 de septiembre de 2020.

III. Proceso electivo por sistemas normativos propios 2021.

5. El 30 de octubre de 2020, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 065/SE/24-10-2020, por el que se aprobó solicitar al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, los lineamientos, reglas o normatividad aplicable para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el proceso electivo 2021.
6. El 25 de noviembre de 2020, en respuesta a la solicitud presentada por la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, en relación a la realización de una consulta para definir el modelo de elección por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el proceso electivo 2021, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 079/SO/25-11-2020.
7. Con fecha 4 de junio de 2021, el Consejo General de este organismo electoral emitió el acuerdo 198/SE/04-06-2021, por el que se declaró la validez del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para la elección e integración del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2021, integrándose nuevamente un Concejo Municipal Comunitario representado por tres coordinaciones de cada pueblo; Tu'un savi (Mixteco), Me'phaa (Tlapaneco) y Mestizo.

IV. Escritos de la ciudadanía en relación a la realización a la integración del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres 2021-2024

8. El 7 de septiembre de 2021, se recibió a través de Oficialia de Partes de este Instituto Electoral, el escrito que suscriben diversas ciudadanas y ciudadanos en calidad de representantes y autoridades comunitarias de la colonias La Villa, Centro, Netzahualcoyotl, Vicente Guerrero, Progreso Siglo XXI, las localidades de Cerro Gordo Viejo y San Miguel del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, mediante el cual solicitan la reposición del proceso de elección de coordinadores principales y consejeros del municipio de Ayutla de los Libres, mediante una asamblea extraordinaria para dicho proceso, lo anterior basado en la reciente separación de 37 comunidades Ñuun savi del municipio.
9. El 15 de septiembre de 2021, se recibió a través de Oficialia de Partes de este Instituto Electoral, el oficio número 063/20-09-2021 que suscribe el C. Abel Bello López, responsable de la Comisión de Elección, Integración e Instalación del gobierno municipal comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2021-2024, mediante el cual informa respecto de la realización de una asamblea municipal de representantes y autoridades de dicho municipio, con la finalidad de realizar una reestructuración y ajustes correspondientes al Concejo Municipal Comunitario integrado el 30 de mayo del presente año, derivado de la separación de 37 localidades que han constituido el Municipio Ñuu Savi.

V. Conformación del municipio Ñuu savi

10. El 15 de septiembre de 2021, se recibió en Oficialia de Partes de este organismo electoral, el oficio número LXII/3er./SSP/DPL/2127/2021, suscrito por la Lic. Marlen Eréndida Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del Congreso del Estado de Guerrero, a través del cual remite el Decreto Número 861, mediante el cual se crea el Municipio de Ñuu Savi, Guerrero.
11. Con fecha 23 de septiembre del presente año, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Novena Sesión Extraordinaria de trabajo, en la que se conocieron los escritos de la ciudadanía de Ayutla de los Libres, Guerrero, y derivado de ello dicha Comisión emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 008/CSNI/SO/23-09-2021, mediante el cual se aprueba la respuesta a la solicitud presentada por la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en relación a la realización de una asamblea extraordinaria para la reposición del proceso de elección de los Coordinadores y Consejeros del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

1. Marco Normativo

1.1. En materia de pueblos y comunidades indígenas

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, y a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

Así, se reconoce que la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía: autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación o solución de conflictos internos; autonomía para elegir a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus forma propias de gobierno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales; y autonomía para acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

- II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países

Independientes (OIT), reconoce a los pueblos y comunidades indígenas el derecho a la libre determinación y dispone en su artículo 5, incisos a y b que, en aplicación del mismo, se reconozcan y protejan los valores y prácticas sociales, así como la integridad de los valores, prácticas e instituciones.

De igual manera, el mismo Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

III. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas reconoce en sus artículos 3, 4 y 5 el derecho que tienen los pueblos indígenas para ejercer su libre determinación para definir su condición política y persigan libremente su desarrollo económico, social y cultural, así como en ejercicio de la libre determinación, gozan del derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales. En consecuencia, tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez el derecho para participar de manera plena, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

No pasa desapercibido que el artículo 18 de la citada Declaración, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

IV. Que en los artículos 8, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CEG) se reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural sustentada en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afroamericanas. De igual manera, el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afroamericanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la CPEUM y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional, así como reconociendo que la conciencia de su identidad nacional o afroamericana deberá ser criterio fundamental para determinar

a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.

- V. Que en términos del artículo 11 de la CPEG se reconoce el derecho de los pueblos indígenas y afroamericanos para decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, propiciando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.
- VI. Que la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, inciso c y 12, reconoce, en lo que interesa, los derechos de los pueblos indígenas para el ejercicio de sus derechos político electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

Sumado a lo anterior, la misma ley reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I y III, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes.

1.2. En materia electoral

- VII. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo primero y segundo, de la CPEUM, dispone que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, quienes ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; la educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción del material electoral; realizar el escrutinio y cómputo de las elecciones locales; declarar la validez y otorgar las constancias de las

y los candidatos electos; realizar el cómputo de la elección de la gubernatura; llevar los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; organizar y desarrollar cómputos y de declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana.

VIII. Que de conformidad con el artículo 124 de la CPEG, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se le otorgó la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, además de ejercer la función de **organizar, desarrollar y vigilar las elecciones periódicas**, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana, además debe promover la efectividad del sufragio, la educación cívica, la cultura democrática y la participación ciudadana.

IX. Que de conformidad con lo establecido en la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral emitirá los acuerdos para hacer efectivo las atribuciones y disposiciones relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas establecida en dicha ley, como es, en este caso, el de coayubar en la organización y desarrollo del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres).

1.3. Primera elección de autoridades municipales por sistemas normativos propios (usos y costumbres) 2018

X. Que el 3 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en el decreto 431 por el que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero determinó las fechas de elección y de instalación de las autoridades municipales electivas por usos y costumbres en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con efectos al siguiente proceso electoral; en el cual, se razonó que:

Que en este sentido, las determinaciones tendientes a implementar el nuevo sistema electoral adoptado por la propia comunidad indígena, se encuentran condicionadas a cumplir por un lado, con el principio constitucional de autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas, así como su derecho a emitir su normativa propia y a auto-organizarse y, por el otro, a que esas normas consuetudinarias, sean acordes con las reglas y valores constitucionales y los derechos humanos de los integrantes de la propia

comunidad, desde luego, sin dejar al margen de ello otros principios y valores constitucionales, como la igualdad del voto y la participación de las mujeres en el ejercicio electivo.

Que del análisis realizado al informe del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, queda claro que el Congreso del Estado de Guerrero, debe cumplimentar el mandato del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el sentido de decretar la fecha de elección y la toma de posesión, con efectos al siguiente proceso electoral para la elección de autoridades municipales en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Que para el desarrollo de la elección de las autoridades municipales por usos y costumbres en el Municipio de Ayutla de los Libres, se considera pertinente que la misma se lleve a cabo, posterior a la fecha que señalan para la jornada electoral los artículos 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 174 numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Se establece lo anterior, en razón de que si bien es cierto que el fin perseguido con la reforma político - electoral fue la de establecer fecha única de elección en el País, también lo es, que el sistema de elección por usos y costumbres del que se tiene registrado de acuerdo a las resoluciones y antecedentes aquí señalados en el Municipio de Ayutla de los Libres, son entre otras, mediante asamblea comunitaria, las cuales podrían interferir y dificultar la jornada electoral entre los dos sistemas de elección a utilizarse, por un lado el establecido en la Ley y por el otro, el de usos y costumbres. En este sentido es que se propone que la elección se celebre el tercer domingo de julio del año 2018.

Que por lo que hace a la fecha de la toma de protesta e inicio de funciones de las autoridades municipales electas por usos y costumbres en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, se hace imprescindible que sea en la fecha que dispone el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para respetar el periodo de la autoridad

saliente y evitar cualquier periodo de tiempo sin autoridades en el Municipio".

- XI.** Que el 15 de julio de 2018 se llevó a cabo la asamblea municipal de representantes para la elección e integración del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, en la que se integró un Concejo Municipal Comunitario el cual quedó representado por un Coordinador de la Etnia Tu' un savi (Mixteco), un Coordinador de la Etnia Me'phaa (Tlapaneco) y una Coordinadora de la Etnia Mestiza, como quedó reconocido por este Instituto Electoral mediante acuerdo 173/SE/20-07-2018, que:

En consecuencia, se determinó que sería Concejo Municipal Comunitario, integrado por las y los 560 Representantes, quienes estarán representados por 3 Coordinadores con carácter de propietario y 3 con carácter de suplencia, uno por cada una de las etnias que tienen presencia en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, es decir, Tu' un savi (Mixteco), Me'phaa (Tlapaneco) y mestizos. No obstante, se precisó que dicho órgano estaría constituido, también por las y los representantes propietarios y suplentes, a efecto de seguir manteniendo a la asamblea como máximo órgano de toma de decisiones.

1.4. Segunda elección de autoridades municipales por sistemas normativos propios (usos y costumbres) 2021

- XII.** Que el Tribunal Electoral del Estado en la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/007/2020 y acumulados, reconoce el carácter de autoridad a la Asamblea Municipal de Autoridades y Representantes, de acuerdo al artículo 35 del Bando de Policía y Buen Gobierno de Ayutla de los Libres, es el máximo órgano de gobierno en el municipio, la cual está conformada con los representantes propietarios electos en las asambleas comunitarias, los comisarios y delegados de las comunidades y delegaciones municipales.
- XIII.** Que, aunado a lo anterior, al dictar sentencia la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-281/2017 el 2 de junio de 2017, precisó que, como se ha pronunciado en diversas ocasiones para señalar el principio de certeza, en una de sus acepciones, consiste en que los sujetos de Derecho que participan en un procedimiento electoral estén en posibilidad jurídica de conocer previamente, con claridad y seguridad,

las reglas a las que se deben sujetar todos los actores que han de intervenir, ya sea autoridades o gobernados.

En ese sentido, y dado el reconocimiento que existe en el marco jurídico del Estado de Guerrero, con respecto a la existencia y validez de los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas con características propias y específicas en cada uno, basados en sus usos, costumbres y tradiciones ancestrales, que se ha transmitido por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo, mismos que se encuentran vigentes y en uso. A partir de lo anterior, la Sala Superior del TEPJF determinó que:

En ese sentido, la normativa por virtud de la cual se establézcanlos procedimientos, mecanismos y especificaciones para elección de las autoridades municipales, en específico, de Ayutla de los Libres bajo un sistema normativo específico, **no podría emanar de la actividad legislativa, pues no compete al Congreso del Estado, sino que corresponde al propio pueblo del referido Municipio** establecer esas normas y mecanismos conforme con los cuales se auto-organizará para efectuar tales comicios, a través, precisamente, de su órgano de mayor jerarquía, de forma tal que se privilegie la voluntad de la mayoría y respete los derechos humanos de los integrantes de las diversas comunidades.

...

(...) corresponde al propio pueblo del señalado Municipio establecer las normas, reglas y procedimientos que compondrán ese sistema normativo, a través de su órgano máximo -como puede ser la asamblea general comunitaria-, para lo cual se deben respetar tanto la decisión mayoritaria de los pobladores, así como sus derechos político-electorales, sobre la base de sus normas, procedimientos y prácticas ancestrales.

...

Considerar que corresponde al Poder Legislativo local establecer las reglas específica para realizar la elección en Ayutla de los Libres, sería ir contra la esencia misma de una elección por sistema normativo, ya que sería un órgano de poder distinto a las autoridades tradicionales del Municipio en cuestión,

el que les impondría las normas y mecanismos conforme con los cuales se tendría que desarrollar sus comicios, violentándose con ello, los derechos de libre determinación y autonomía reconocidos en el artículo 2° de la Constitución General de la República.

Lo anterior, desde una perspectiva intercultural, ya que la finalidad es maximizar los derechos de libre determinación y autonomía del pueblo indígena de Ayutla de los Libres, particularmente, para elegir a sus autoridades municipales conforme con las normas, mecanismos y procedimientos que el propio pueblo, a través de máximo órgano, establece para auto-organizarse en relación con tales comicios.

Todo ello, sobre la base de reconocer que el Derecho Indígena cuenta con principios, instituciones y características propias, originadas a partir del desarrollo histórico y cosmovisión de los pueblos originarios y que son distintas a las generadas en el Derecho legislado formalmente, conforme con lo siguiente.

...

De esta forma, si los usos y costumbres constituyen el marco jurídico y político a través del cual una comunidad ejerce su autogobierno y regula sus relaciones sociales, permitiendo con ello el respeto y la conservación de su cultura; el sistema jurídico de las comunidades indígenas se integra con las normas consuetudinarias y **con aquellas otras que se establecen por el órgano de producción normativa de mayor jerarquía que, por regla general, es su asamblea, debido a que las decisiones que emite, respetando el procedimiento respectivo, privilegiando la voluntad de la mayoría.**

De lo anterior, la Sala Superior del TEPJF arriba a la siguiente conclusión

En tal virtud, lo pretendido por los accionantes, en el sentido de determinar la normativa por virtud de la cual se establezca el procedimiento de elección de autoridades por un sistema específico de usos y costumbres, así como las particularidades de cómo deberá llevarse a cabo, **no podría emanar de la**

actividad legislativa, pues no compete al Congreso del Estado, sino a las propias comunidades indígenas, entre ellas, la del municipio de Ayutla de los Libres, emitir su normativa propia y a auto-organizarse, en el contexto de su sistema de elección por usos y costumbres, a través de la asamblea comunitaria que privilegie la voluntad de la mayoría;

Ahora bien, respecto de la participación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la organización y desarrollo de la consulta, la autoridad jurisdiccional dispuso que:

En tanto que, la autoridad administrativa electoral local tiene la función de coadyuvar, auxiliar o apoyar a ese pueblo en la organización, vigilancia, desarrollo y, en su caso, calificación de la elección por sistema normativo, velando por el cumplimiento a esa normativa interna en relación con los principios rectores de la materia, así como por el respeto al derecho de votar y ser votado de los integrantes del pueblo indígena, para lo cual, al aplicar las normas electorales debe tomar en cuenta los usos, costumbres y formas especiales de organización social y política de ese pueblo indígena.

Bajo ese contexto, en el apartado de **Decisión y efectos** de la sentencia, la Sala Superior del TEPJF precisa:

A fin de hacer el efectivo ejercicio de los derechos de libre determinación y autonomía del pueblo indígena de Ayutla de los Libres, para elegir a sus autoridades bajo su propio sistema normativo, se da intervención y vincula al Consejo General y demás órganos competentes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero, a que continúen realizando las acciones y tomando las medidas necesarias y suficientes, para apoyar y garantizar la organización y celebración de la elección de los integrantes de su Ayuntamiento.

- XIV.** Que en términos de las consideraciones vertidas y el marco jurídico aplicable a pueblos y comunidades indígenas establecido en la CPEUM, en instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como las disposiciones constitucionales respecto de la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, y tomando en

cuenta la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1740/2012, en la que, la Sala Superior del TEPJF precisó que, en el caso de los pueblos y comunidades indígenas, en el proceso comicial deben aplicarse los usos y costumbres propios de la comunidad, sin que, para ello:

(...) tengan que seguirse escrupulosamente los principios rectores y organizacionales de toda elección contemplados en la Constitución, ello no significa que, merced al ejercicio de este derecho Constitucional, puedan convalidarse situaciones o conductas tendentes a perpetuar o reinstaurar viejas desigualdades que tradicionalmente han perjudicado a individuos o minorías pertenecientes a los conglomerados indígenas, por ser irreconciliables con los valores, principios y derechos que postula un Estado Constitucional Democrático de Derecho y con la finalidad y razón misma del origen de ese derecho subjetivo.

- XV.** Que con base en lo anterior, mediante acuerdo 065/SE/24-10-2020, el Consejo General de este Instituto Electoral determinó solicitar al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, los lineamientos, reglas o normatividad aplicable para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres), para el proceso electivo 2021. Lo anterior, a efecto de que se brindara certeza y se garantizaran los derechos de la ciudadanía de ese municipio, para elegir e integrar su autoridad municipal mediante sus sistemas normativos propios y, por parte de esta autoridad electoral, en su caso se coadyuvara, auxiliara en la organización, vigilancia, desarrollo y calificación de la elección, en observancia y garantía del cumplimiento de la normatividad que al efecto se aprobara por la Asamblea Municipal de Representantes, así como de los principios rectores que rigen todo proceso electoral, los derechos humanos y la paridad de género en la renovación de las autoridades municipales.
- XVI.** Derivado de lo anterior, el 29 de marzo de 2021 se recibió por parte de este Instituto Electoral, los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección, integración e instalación del gobierno municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2021, mismos que, a decir de quienes suscriben como Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, tienen como antecedentes y origen de conformidad con el proceso de emisión normativa de dicho

instrumento a partir de la organización e integración de la citada Comisión, conformada por 14 ciudadanos y ciudadanas, 4 de la zona Tu'un savi 2 mujeres y 2 hombres originarios de la Concordia, Coapinola, La Angostura, Ahuacachahue, respectivamente; 4 de la zona Me'phaa todos hombres de El Salto, El Camalote, El Timbre y El Parotillo; 6 de la zona Mestiza, 3 hombres y 3 mujeres, uno de cada área en la que se subdivide la zona (área sur, norte y cabecera); todas y todos nombrados en asamblea de autoridades comunitarias de representantes y ciudadanos principales de las localidades.

XVII. Que el 16 de abril de 2021, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó el acuerdo 119/SE/16-04-2021, por el que se ratifican los Lineamientos aprobados por la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades, que reglamenta el modelo de elección, integración e instalación del gobierno municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2021; en dicho instrumento, se estableció en su artículo 9 la coadyuvancia del Instituto Electoral durante el proceso electivo, en calidad de máxima autoridad electoral en la entidad.

XVIII. Que de conformidad con las etapas del proceso electivo del citado municipio, el 30 de mayo del presente año, se realizó la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades en la que se integró el Concejo Municipal Comunitario, conformado por 18 representaciones de cada localidad, 6 Concejeras y Concejeros de cada pueblo indígena y mestizo, determinando que de entre ellos se debía elegir a las y los Coordinadores por cada uno de los pueblos, quedando con dicha calidad los CC. José Gregorio Morales Ramírez, Coordinador propietario del pueblo Tu'un savi y su suplente Ysabel de los Santos Morales; Leydi Calixto Neri, Coordinadora propietaria del pueblo mestizo y su suplente Crescenciana Morales Locia; Epifania González Guadalupe, Coordinadora propietaria del pueblo Me'phaa y su suplente Rosa Arnulfo Cantú. Siendo designado el y las coordinadoras propietarias Primera, Segunda y Tercera Coordinación General, en el orden: José Gregorio Morales Ramírez, Epifania González Guadalupe y Leidy Calixto Neri.

XIX. Que en pleno respeto a la libre determinación de los pueblos indígenas, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo 198/SE/04-06-2021, declaró la validez del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para la elección e integración de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, al celebrarse bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales,

así como de conformidad con los Lineamientos, convocatoria y reglas aprobadas para tal efecto, en el marco del respeto a los derechos de la ciudadanía.

1.5. Escritos presentados por la ciudadanía del municipio

XX. Que 7 de septiembre de este año, se recibió a través de Oficialía de Partes el escrito que suscriben diversos ciudadanos en calidad de representantes y autoridades comunitarias de las colonias La Villa, Centro, Netzahualcoyotl, Vicente Guerrero, Progreso Siglo XXI, las localidades de Cerro Gordo Viejo y San Miguel del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en el que manifiestan lo siguiente:

Por medio del presente los abajo firmantes Representantes Electos, Delegados y/o Comisarios del Municipio de Ayutla, solicitamos la reposición del proceso de elección de los coordinadores principales y consejeros del municipio de Ayutla de los Libres, mediante una Asamblea Extraordinaria para dicho proceso, basado en el reciente separación de 37 comunidades Ñuun savi del municipio de Ayutla.

Dichas comunidades al dejar de pertenecer al municipio, dejan vacío el espacio de un coordinador que era con funciones de presidente, así como de 6 consejeros.

Teniendo como modelo de Gobierno un Sistema Normativo Propio donde se consideraba la presencia de 3 etnias, Ñuun Savi, Mé phaa y mestizos, cada etnia tendría un coordinador principal y 6 consejeros por etnia, mismos que conformarían el Órgano de Gobierno, por lo que basado en la nueva reestructuración del Municipio de Ayutla de los libres, se tendrá que replantear la nueva conformación del consejo, así como de las 3 figuras principales, o en su defecto llenar los espacios vacíos mediante un proceso de elección democrático.

Ante la separación de la etnia Ñuun Savi, cambia por completo la conformación del Órgano de Gobierno y de acuerdo al proceso de elección que se dio el 30 de mayo de 2021, basado en el artículo 58 inciso II y III que habla de la elección de 3 coordinadores y 18 consejeros, dicha conformación hoy queda nula, por lo que se solicita se convoque a una asamblea general

electiva y se replante (sic) la nueva conformación y elección del órgano de gobierno del municipio de Ayutla, con la finalidad de evitar caer en un proceso de inconstitucionalidad; así mismo cuidar la representatividad proporcional y adecuada que conformaran este gobierno comunitario 2021-2024, con la finalidad de garantizar una adecuada gobernanza y distribución de los recursos públicos.

Solicitamos a las instancias correspondientes el acompañamiento en esta nueva etapa del municipio de Ayutla, para el adecuado desarrollo de nuestros pueblos y colonias.

Suscriben el escrito 10 ciudadanas y ciudadanos, como se muestra a continuación:

N/P	Nombre	Localidad	Firma	Sello
1	Rosa María Barrera Cruz	La Villa	Sí	Sí
2	Miguel Angel Castro Cortes	La Villa	Sí	
3	Roberto Hugo Meza Figueroa	La Villa	Sí	
4	Jorge Luis Romero C	Centro	Sí	No
5	Rosalba Bibiano Rodríguez	Cerro Gordo Viejo	Sí	No
6	Isidro Jijón Carpio	San Miguel	Sí	No
7	Imelda Mendoza Juárez	Netzahualcoyotl	Sí	No
8	Tomás Espíndola Flores	Vicente Guerrero	Sí	No
9	Juan Miranda Cristino	Delegación Vicente Guerrero	Sí	No
10	Yadira Constancia Dolores	Progreso Siglo XXI	Sí	No

XXI. Que el 15 de septiembre de 2021, se recibió a través de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el oficio número 063/20-09-2021 que suscribe el C. Abel Bello López, responsable de la Comisión de Elección, Integración e Instalación del gobierno municipal comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2021-2024, mediante el cual manifiesta lo siguiente¹:

Los que suscribimos la comisión de elección, integración e instalación del gobierno municipal comunitario 2021-2024, del municipio de Ayutla de los Libres, Gro., A través del presente Informamos que con base a la asamblea realizada el día 11 de septiembre en la unidad deportiva, con la presencia de 56 autoridades comunitarias, los tres coordinadores de la H. Casa de los Pueblos 26 concejeros y 111

¹ Se transcribe textualmente lo contenido en el escrito de referencia.

representantes en función de diferentes localidades, con previa convocatoria; donde se informó como uno de los puntos principales sobre la segregación del municipio Xuu savi con 37 localidades con cabecera en la comunidad de Coapinola. Que a pesar de aun no tener el decreto publicado en la diario del estado como documento oficial que valide la aprobación del nuevo municipio; sin embargo nuestros hermanos Tu un Savi han tomado la decisión de participar más en las asambleas municipales del municipio de Ayutla de los Libres, esto con la finalidad de que no se retrase la creación del nuevo, situación que las autoridades electas estaba integrado por ciudadanos de esta zona en automático se necesita realizar la reestructuración y ajustes correspondientes; por lo tanto informamos al instituto lo siguiente:

1. La comisión que se preparaba para la entrega recepción queda desintegrada, ya que el compañero José Gregorio Morales es uno de los gestores de dicho municipio y sus representados han decidido no participar más en los asuntos políticos del municipio; por lógica no puede hacerse cargo de recibir el acervo histórico de archivos y bienes del municipio de Ayutla cuando él, pasara a formar parte de otro municipio; por tanto dicha comisión de entrega recepción responsable de una transición sana se dará entre el consejo municipal en función y el concejo municipal entrante para que el entrante sea quien informe al pueblo de Ayutla en las condiciones que reciben la H. Casa de los Pueblos.
2. Se informa que por la aprobación del congreso del estado y el ejecutivo estatal en esta última etapa de sus funciones implica hacerse ajustes en el municipio en el primer relevo del gobierno municipal, por lo que se están generando los acuerdos sobre la metodología de como reestructurar el órgano municipal con la finalidad de no generar polémica ni rupturas al interior del municipio, por tal razón en la asamblea programada para el día 17 de septiembre; se reprogramara una asamblea municipal especial para llevar a cabo los protocolos y particularidades de reestructuración para darle formalidad o ajustes al acuerdo 198/SE/04-06-2021 emitido por el consejo del Instituto electoral de participación Ciudadana. Y con base a la asamblea extraordinaria municipal se

plantea elección para reestructurar; por lo que solicitamos al IEPC especialmente a Sistemas Normativos Propios que puedan presenciar dicha asamblea para atestiguar los acuerdos que de ella emanen.

3. Como comisión estamos obligados a esperar que se emita el acuerdo porque nuestras funciones terminan el día 30 de septiembre del presente y en caso de retrasar la emisión de documentos no nos haríamos responsables de la problemática que se desencadene en nuestro municipio; por ello hacemos el llamado al instituto que dignamente representa estar pendientes y sobre todo informar inmediatamente de cualquier información al respecto con la finalidad de contribuir al recién sistema de gobierno municipal, además que estamos obligados a revisar a detalle todos los expedientes de cada localidad, así como los que se invalidan automáticamente y por acuerdo de las asambleas locales.
4. Pedimos respeto a la organización interna y a la libre determinación de los pueblos del municipio de Ayutla de los Libres; sin intervención de los organismos en las decisiones, solo pedimos coadyuvar en legalizar los acuerdos que emanen de las asambleas comunitarias por ser nuestro órgano de mayor jerarquía en el municipio y sobre todo armonizar las leyes donde se consideren llamado al no manoseo del proceso que se vive en Ayutla ya que se pierde la naturalidad de los usos y costumbres de nuestros pueblos originarios.

Así mismo la comisión, respetamos las decisiones tomadas por la asamblea de la colonia, asumiendo como base los principios comunitarios y la libre determinación.

Cabe señalar que el oficio suscrito por el C. Abel Bello López, se acompaña de un anexo consistente en 8 fojas útiles que en el encabezado se precisa la siguiente leyenda: "REGISTRO DE ASISTENCIA DE COMISARIOS, COMISARIAS, DELEGADOS, DELEGADAS Y AUTORIDADES AGRARIAS DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO", en seguida se lee: "LUGAR: UNIDAD DEPORTIVA AYUTLA DE LOS LIBRES (UDA)", FECHA: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2021", luego se inserta un cuadro con datos de: número progresivo, colonia, nombre, firma y sello, del que se advierte suscriben un total de 57 personas que firman

y sellan 56 con excepción de la ausencia del sello de la colonia Vicente Guerrero, enlistada en orden progresivo con el número 35, foja 5 de dicho anexo.

XXII. Que derivado del oficio número LXII/3er./SSP/DPL/2127/2021 a través del cual la Directora de Procesos Legislativos del Congreso del Estado de Guerrero, remitió el Decreto Número 861, mediante el cual se crea el Municipio de Ñuu Savi, Guerrero, se tiene certeza que efectivamente 37 localidades del municipio de Ayutla de los Libres, pasaron a conformar el nuevo Municipio Ñuu Savi, siendo estas las siguientes:

- | | |
|---------------------------------|--------------------------------|
| 1. <i>Coapinola</i> | 20. <i>San Antonio Abad</i> |
| 2. <i>Ahuacachahue</i> | 21. <i>Tierra Blanca</i> |
| 3. <i>La Angostura</i> | 22. <i>Cumbre de Cotzalcin</i> |
| 4. <i>Mezón Zapote</i> | 23. <i>El Tepunte</i> |
| 5. <i>El Potrero</i> | 24. <i>Chacalapa</i> |
| 6. <i>San Felipe</i> | 25. <i>El Piñal</i> |
| 7. <i>Quiahuitepec</i> | 26. <i>Ahuexutla</i> |
| 8. <i>El Coquillo</i> | 27. <i>La Fátima</i> |
| 9. <i>La Palma</i> | 28. <i>Ojo de Agua</i> |
| 10. <i>La Concordia</i> | 29. <i>La Cortina</i> |
| 11. <i>El Coyul</i> | 30. <i>San Martín</i> |
| 12. <i>El Platanar</i> | 31. <i>Arroyo Ocotlán</i> |
| 13. <i>El Paraíso</i> | 32. <i>Ocotlán</i> |
| 14. <i>Plan de Paraíso</i> | 33. <i>Juquila</i> |
| 15. <i>El Charquito</i> | 34. <i>Cumbre de Yolotepec</i> |
| 16. <i>Vista Alegre</i> | 35. <i>Vista Hermosa</i> |
| 17. <i>Ocote Amarillo</i> | 36. <i>Rancho Ocoapa</i> |
| 18. <i>El Charco</i> | 37. <i>El Mezoncillo.</i> |
| 19. <i>Coaxcatlán San Pedro</i> | |

1.6. Determinación del Consejo General

XXIII. Que con la finalidad de dar respuesta al escrito de petición suscrito por las y los representantes y autoridades de las localidades de Ayutla de los Libres, presentado el 7 de septiembre de este año y de quienes se precisan sus nombres en el considerando XX del presente acuerdo, no pasa desapercibido el informe que hace del conocimiento de este Instituto Electoral el responsable de la Comisión de Elección, integración e instalación del gobierno municipal comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2021-2024. Por lo que, derivado de lo manifestado en ambos escritos, este Consejo General advierte la pretensión siguiente:

Escrito de las y los representantes y autoridades de las localidades, se solicita:

1. Reposición del proceso de elección de los coordinadores principales y consejeros del municipio, ya sea en su totalidad las tres coordinaciones, a su decir, "figuras principales" o, en su caso, solo los cargos que quedaran vacantes por la separación de las 37 localidades y en consecuencia de quienes representando al pueblo Tu'un savi, ocupaban los cargos de Coordinador propietario y suplente, y a su vez Primera Coordinación General del Concejo Municipal Comunitario y las 6 Concejerías que recaían en las y los representantes electos de las localidades Tu'un savi.
2. De conformidad con lo anterior, se convoque a una asamblea general electiva para efecto de que se realice la nueva conformación y elección del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres.

Escrito del responsable de la Comisión de Elección, se informa:

1. La determinación acordada por la asamblea realizada el 11 de septiembre de este año, en la que se definió el procedimiento para lo que ellos denominan como "reestructuración y ajustes correspondientes" a la integración del Concejo Municipal Comunitario para el periodo 2021-2024, en virtud de la separación de las 37 localidades de dicho municipio.
2. La invitación al Instituto Electoral para que asista a la asamblea municipal que refieren se realizará para efecto de realizar esa "reestructuración y ajustes correspondientes" a la integración del Concejo Municipal Comunitario para el periodo 2021-2024.
3. Se solicita el respeto a la organización interna y libre determinación de la que actualmente goza el municipio de Ayutla de los Libres, para efecto de elegir a sus autoridades municipales.

XXIV. En virtud de lo anterior, y toda vez que se advierte que el contenido de los escritos presentados por la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, están relacionadas con el mismo tema de fondo, por lo que existe relación entre estos, al tratarse de la conformación del Concejo Municipal Comunitario y su posible reestructuración o modificación en su integración; en ese sentido, este Consejo General determina la acumulación de los mismos, para efecto de

formular las respuestas correspondientes en un solo acuerdo, mismo que recae en el presente instrumento.

- XXV.** Con base en las consideraciones realizadas, y considerando lo resuelto por la Comisión de Sistemas Normativos Internos mediante Dictamen con proyecto de acuerdo 008/CSNI/SO/23-09-2021, así como tomando en cuenta que el municipio de Ayutla de los Libres actualmente ejerce su libre determinación y autonomía para regular las prácticas, normas y procedimientos de su gobierno municipal, este Consejo General considera oportuno y razonable atender la solicitud que formula la ciudadanía en calidad de representantes y autoridades, en los términos siguientes:

Con la finalidad de respetar el derecho a la libre determinación, autonomía y autogobierno, así como para propiciar las condiciones para salvaguardar el derecho de las y los ciudadanos, es necesario que la determinación respecto de lo solicitado por las autoridades de diversas localidades del municipio de Ayutla de los Libres, precisadas en el considerando XX y XXI del presente Dictamen, sean atendidas y se determine lo procedente, a través del órgano consuetudinario conocido por la ciudadanía del municipio, esto es, la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades, en el marco de sus sistemas normativos propios, privilegiando el diálogo y consenso, para establecer acuerdos que tomen en cuenta los derechos de todas y todos.

Lo anterior, es así, dado que ha sido criterio de las autoridades jurisdiccionales el respeto a las formas internas de organización que prevalecen en los municipios indígenas y que, a efecto de evitar la injerencias externas, se debe privilegiar en primer instancia los mecanismos, procedimientos y normas de resolución de controversias o conflictos, que la misma comunidad indígena prevea o, en su caso, las que al efecto emita la Asamblea como máxima instancia y autoridad para la toma de decisiones.

Sirva de sustento a lo anterior, la **jurisprudencia 18/2018** del rubro **COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBER DE IDENTIFICAR EL TIPO DE LA CONTROVERSIA PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL, A FIN DE MAXIMIZAR O PONDERAR LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN.** - la cual señala que:

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y

Tribales en Países Independientes, para proteger y garantizar los derechos político-electorales de las personas, así como los derechos colectivos de los pueblos y las comunidades indígenas, cuando exista tensión entre esos derechos, quienes imparten justicia deben identificar claramente el tipo de controversias comunitarias que se someten a su conocimiento a fin de analizar, ponderar y resolver adecuadamente y con perspectiva intercultural. Para ello, a partir de la práctica jurisdiccional se advierte la siguiente tipología de cuestiones y controversias: 1. Intracomunitarias, cuando la autonomía de las comunidades se refleja en "restricciones internas" a sus propios miembros; en este tipo de **conflictos** se deben ponderar los derechos de la comunidad frente a los derechos de los individuos o los grupos que cuestionen la aplicación de las normas consuetudinarias; 2. Extracomunitarias, cuando los derechos de las comunidades se encuentran en relación de tensión o conflicto con normas de origen estatal o respecto de grupos de la sociedad que no pertenecen a la comunidad; en estos casos, se analiza y pondera la necesidad de cualquier interferencia o decisión externa, y se privilegia la adopción de "protecciones externas" a favor de la autonomía de la comunidad, y 3. Intercomunitarias, cuando los derechos colectivos de autonomía y autodeterminación de dos o más comunidades se encuentran en situaciones de tensión o conflicto entre sí; en estos casos las autoridades estatales, destacadamente los órganos jurisdiccionales, deben proteger a las comunidades de interferencias o violaciones a su autodeterminación frente a otras comunidades. La identificación de la naturaleza de la situación o controversia permite, tratándose de **conflictos** intracomunitarios y extracomunitarios, analizar de mejor manera la interrelación entre derechos individuales, derechos colectivos y restricciones estatales, a fin de maximizar, según sea el caso, la garantía de los derechos de los integrantes de las comunidades, los derechos colectivos frente a los individuales o los derechos de la comunidad frente a intervenciones estatales. En el caso de **conflictos intercomunitarios**, la solución no puede consistir en maximizar exclusivamente la tutela de los derechos de una comunidad, sino que

necesariamente se requiere ponderar los derechos colectivos de todas las comunidades en tensión o conflicto, ya que al tratarse de relaciones de horizontalidad entre comunidades (sea una cabecera municipal, una agencia o cualquier otra), no es permisible maximizar la autonomía de una sin considerar la afectación que ello tiene respecto a la autonomía de otra, por lo que se debe procurar su optimización en la mayor medida.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 16, 17 y 18.

De igual manera, la **jurisprudencia 20/2014**, bajo el rubro **COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO**, que dispone:

De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, párrafo 1, 4º, 5º, 6º, párrafo 1, incisos b) y c), 8º, párrafos 1 y 2, 12, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3º, 5º y 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, se colige que los usos y costumbres constituyen el marco jurídico y político a través del cual una comunidad ejerce su autogobierno y regula sus relaciones sociales, permitiendo con ello el respeto y la conservación de su cultura. En ese orden, el sistema jurídico de las comunidades indígenas se integra con las normas consuetudinarias y con aquellas otras que se establecen por el órgano de producción normativa de mayor jerarquía que, por regla general, es su asamblea, debido a que las decisiones que emite, respetando el procedimiento respectivo, privilegian la voluntad de la mayoría.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 28 y 29.

XXVI. Resulta de relevancia para esta autoridad electoral que, de conformidad con el Decreto Número 861, mediante el cual se

crea el Municipio de Ñuu Savi, Guerrero, en el cual estableció en sus Transitorios que:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de la reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante la cual se integra el municipio de Ñuu Savi al Estado de Guerrero.

Con base en lo anterior, es importante que la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades, al momento de atender y resolver respecto de la pretención de los solicitantes, observe la determinación realizada por el Congreso del Estado en el Decreto referido.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 9, 10 y 11, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 196, fracción I, 188, fracción LXXVI, 455, 456, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la respuesta a la solicitud presentada por la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en relación a la realización de una asamblea extraordinaria para la reposición del proceso de elección de los coordinadores y consejeros del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en términos de lo precisado en el considerando XXV y XXVI del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a las y los ciudadanos que suscribieron la petición en calidad de representantes y autoridades de diversas localidades del municipio de Ayutla de los Libres, a través de la C. Rosa María Barrera Cruz, para conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al C. Abel Bello López, responsable de la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2021-2024, y a través de él a quienes integran la citada Comisión, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría General de Gobierno, al Congreso del Estado de Guerrero y al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

QUINTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Novena Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.
C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.
C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.
Rúbrica.

ACUERDO 223/SO/29-09-2021

POR EL CUAL SE APRUEBA A LA C. ZELTZIN CANTORÁN GONZÁLEZ, LA PRIMERA RENOVACIÓN EN EL ENCARGO DE DESPACHO COMO TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**ANTECEDENTES**

1. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG162/2020, por el que aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

2. El 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/JGE51/2021, aprobó los Lineamientos para la designación de Encargos de Despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el cual entró en vigor el día 20 de marzo de 2021.

3. El 30 de marzo de 2021, el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio número 0891/2021, designó a la C. Zeltzin Cantorán González, como Encargada de Despacho en el cargo de Técnica de Organización Electoral, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

4. Con fecha 22 de septiembre de 2021, el Mtro. Alberto Granda Villalba, Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Organización Electoral, envió al Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto, oficio número 0995/2021, mediante la cual solicita, justifica y motiva la renovación en un primer periodo a la C. Zeltzin Cantorán González, en el Encargo de Despacho de Técnica de Organización Electoral.

CONSIDERANDOS**PRIMERO: Disposiciones Generales**

I. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos. Integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se

regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

II. Que el párrafo cuarto del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto del Servicio y demás normativa que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral, así como con personal de la rama administrativa regulado por la normativa interna del Instituto Electoral.

III. Que el artículo 195 de la Ley antes referida, establece que el Consejo General del Instituto, integrará de manera permanente las comisiones de Prerrogativas y Organización Electoral; Educación Cívica y Participación Ciudadana; De administración; de Quejas y Denuncias y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO: Disposiciones normativas que sustenta la determinación

IV. Que el artículo 376, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo sucesivo Estatuto, establece que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, "determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral y conforme las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa y demás ordenamientos aplicables.

V. Que en el artículo 392 del Estatuto, señala que la designación de una o un encargado de despacho es el movimiento mediante el cual una persona de la Rama Administrativa o del Servicio del OPLE puede desempeñar temporalmente un cargo o

puesto del Servicio de igual o mayor nivel tabular, y procederá únicamente cuando exista una justificación institucional que la haga indispensable.

La persona titular la secretaría ejecutiva del OPLE podrá designar a una o un encargado de despacho en cargos o puestos del Servicio adscritos a sus órganos ejecutivos o técnicos por un periodo que no exceda los seis meses.

La designación deberá señalar, invariablemente, la siguiente información:

- I. Miembro del Servicio o personal de la Rama Administrativa sujeto de la designación;
- II. Actividades a desarrollar, las cuales deberán estar comprendidas en las políticas y programas del OPLE;
- III. Las causas que hagan necesaria la designación, y
- IV. Periodo específico de designación en cargo o puesto.

Cuando se trate de vacantes temporales, la designación de la persona encargada concluirá al reintegrarse la o el miembro del servicio a su cargo o puesto. En el caso de vacantes definitivas, concluirá a más tardar con la ocupación del cargo o puesto a través de cualquiera de los mecanismos previstos en el Estatuto.

VI. Que el artículo 393 del Estatuto, dispone que la designación de una persona encargada de despacho se hará preferentemente con el personal del OPLE que ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza respectiva.

VII. Que de acuerdo con el artículo 394 del Estatuto, el personal del OPLE que sea designado como encargado de despacho recibirá las remuneraciones inherentes al cargo o puesto correspondiente y será responsable del ejercicio de su encargo, debiendo remitir un informe de actividades. Al término de la designación, deberá reintegrarse al cargo o puesto que ocupaba originalmente.

VIII. Que el artículo 7 de los Lineamientos para la designación de Encargos de Despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en lo sucesivo Lineamientos, señala que la designación de encargos de despacho procederá cuando exista un cargo o puesto vacante en el Servicio que requiera ser ocupado de manera inmediata, o bien la persona del Servicio se encuentre en los siguientes supuestos:

- I. Cuento con licencia, licencia médica o se le haya autorizado Disponibilidad.
La viabilidad de otorgar un encargo de despacho para los casos donde se haya otorgado una licencia dependerá de las disposiciones normativas y administrativas de cada OPLE.
- II. Esté supeditada con motivo de una medida precautoria o de una sanción.
- III. Ocupe un encargo de despacho en otro cargo o puesto del Servicio.
- IV. Ocupe un encargo o comisión para atender las funciones inherentes a un cargo de la Rama Administrativa o para actividades específicas del OPLE.

IX. Que el artículo 9 de los Lineamientos dispone que para la designación de encargos de despacho deberá observarse el siguiente orden de prelación:

- 1° Personal del Servicio;
- 2° Personal de la Rama Administrativa; y
- 3° De manera excepcional, se podrá considerar a las personas prestadora de servicios.

De recaer las propuestas de encargos de despacho en las personas señaladas en los numerales 2° y 3°, deberán justificarse en el oficio de solicitud.

X. Que el artículo 12 de los Lineamientos refiere, que las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE deberán solicitar, por oficio a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la ocupación de cargos y puestos a través de un encargo de despacho, acreditando el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 de los Lineamientos según corresponda.

El oficio de solicitud deberá contener la siguiente información:

- I. Denominación del cargo o puesto;
- II. Adscripción que habrá de ocupar la persona propuesta;
- III. Fecha a partir de la cual se requiere la designación;
- IV. Justificación que acredite la necesidad de la urgente ocupación del cargo o puesto, de conformidad con los artículos 392 del Estatuto y 7 de los Lineamientos.
- V. En su caso, la justificación cuando no se observe el orden de prelación previsto por el artículo 9 de los Lineamientos.

Las solicitudes deberán ser remitidas en un plazo mínimo de siete días hábiles previos, a la fecha en que surtirá efectos

la designación, por lo que no se gestionarán aquellas que se encuentren fuera de este plazo, salvo casos excepcionales donde se acredite la urgencia de la ocupación.

XI. Que de acuerdo al artículo 13 de los Lineamientos, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en el OPLE instruirá al Órgano de Enlace gestionar la designación de encargos de despacho.

El Órgano de Enlace verificará en un plazo de hasta cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto, el Catálogo del Servicio y los presentes Lineamientos.

De no recibir la documentación completa que acredite el cumplimiento de requisitos, el Órgano de Enlace requerirá la documentación faltante, y una vez recibida, iniciará nuevamente el cómputo del plazo señalado en párrafo anterior.

XII. Que el artículo 14 de los Lineamientos dispone, que una vez realizado lo anterior, el Órgano de Enlace, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, enviará inmediatamente por oficio los expedientes respectivos a la DESPEN, a fin de que dicha instancia lleve a cabo la verificación de la viabilidad normativa de la propuesta.

XIII. Que el artículo 15 de los Lineamientos establece, que en caso de ser procedente la DESPEN emitirá en un plazo no mayor a tres días, el oficio de viabilidad normativa a efecto de que el Órgano de Enlace continúe con el trámite correspondiente. No serán viables movimientos con efectos retroactivos.

En aquellos casos en los que se advierta el incumplimiento de los requisitos previstos en los Lineamientos, por parte de las personas propuestas, la DESPEN emitirá el oficio de respuesta informando al OPLE la improcedencia de la solicitud dentro del plazo antes señalado.

XIV. Que el artículo 16 de los Lineamientos refiere, que en aquellos casos en que se haya determinado la viabilidad de los encargos de despacho, la designación se autorizará mediante oficio firmado por la personal titular de la Secretaría Ejecutiva en el OPLE; los movimientos respectivos se harán del conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN, en un plazo máximo tres días posteriores a su designación.

XV. Que en concordancia con el artículo 17 de los Lineamientos, los encargos de despacho tendrán una vigencia máxima de seis meses y podrá renovarse hasta por dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad.

XVI. Que el artículo 18 de los Lineamientos señala, que a fin de garantizar que la instancia administrativa del OPLE cuente con los elementos necesarios para llevar a cabo los movimientos administrativos inherentes a los encargos de despacho, éstos serán concedidos preferentemente, con efectos a partir del día primero o dieciséis del mes calendario conforme a la fecha de recepción de la solicitud.

XVII. Que de acuerdo con el artículo 21 de los Lineamientos, la solicitud para renovar un encargo de despacho deberá efectuarse por la instancia que hizo la solicitud original, por oficio, con una anticipación de al menos diez días hábiles, a la fecha de su vencimiento. De no hacerlo, el Órgano de Enlace procederá a dar por concluido el encargo de despacho.

XVIII. Que de acuerdo con el artículo 22 de los Lineamientos, la autorización para renovar un encargo de despacho deberá ser aprobada por la Junta Ejecutiva, su equivalente, o en su caso, por el Órgano Superior, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento. El Órgano de Enlace informará de lo anterior a la DESPEN dentro de los siguientes cinco días hábiles a su emisión.

TERCERO: Determinación

XIX. Que con fecha 21 de septiembre de 2021, el Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, envió al Mtro. Alberto Granda Villalba, Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, oficio número 196/2021 mediante el cual se le comunicó que un Encargo de Despacho adscrito a su área estaba próximo a vencer, por consiguiente; se le recordaba que el trámite para realizar su primer periodo de renovación es a través de oficio y por lo menos diez días antes de terminar la conclusión, como se muestra a continuación:

No.	NOMBRE Y ENCARGO DE DESPACHO	ADSCRIPCIÓN	INICIO DE LA ENCARGADURÍA	CONCLUSIÓN DE LA ENCARGADURÍA
1.	C. Zeltzin Cantorán González Técnica de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral	01-04-21	30-09-21

XX. Que con fecha 22 de septiembre de 2021, el Mtro. Alberto Granda Villalba, Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, envió al Secretario Ejecutivo, oficio número 0995/2021 mediante el cual solicita el primer periodo de renovación del Encargo de Despacho de la C. Zeltzin Cantorán González, en el cargo de Técnica de Organización Electoral, justificando el motivo de la continuidad como se señala a continuación:

1. En el actual proceso electoral mostró capacidad para coordinar un grupo de Consejos Distritales Electorales, apoyándolos y brindando asesoramiento por cuanto a sus actividades.

2. Ha mostrado capacidad para elaborar proyectos de orden del día, así como documentos necesarios para el desarrollo de las sesiones de los Consejos Distritales Electorales.

3. En el actual proceso electoral apoyó, verificó y dio seguimiento al desarrollo de las sesiones de los 28 CDE, llevando así, un control de asistencia de consejerías electorales distritales y representantes de partido ante dichos consejos.

4. Fue oportuna en el seguimiento a la aprobación de acuerdos y disposiciones relativas a la coordinación, para posteriormente apoyar en su notificación.

5. Mostró interés en iniciar proyectos de informes y acuerdos inherentes a las actividades de la Coordinación de Organización Electoral.

6. Mostró interés para verificar y apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales en el proceso electoral.

7. En el actual proceso electoral participó directamente en el manejo de mecanismos informáticos para el desarrollo, control y verificación de las actividades en los consejos distritales.

8. Mostró interés y capacidad para participar en la operación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como a los procedimientos para la recepción, resguardo y distribución de la documentación y materiales electorales.

9. Fue responsable de implementar estrategias de control y revisión para el control de la documentación recibida/enviada por los distritos electorales.

10. Fue oportuna su intervención en la revisión de diseños de la documentación electoral, así como en su posterior entrega a los distritos electorales.

11. Fue oportuna su participación en los simulacros y desarrollo de cómputos estatales y distritales.

XXI. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de los Lineamientos y en atención a lo solicitado por el Titular del Órgano Ejecutivo a través de oficio que refiere el motivo de la continuidad, en el cual queda plenamente justificado que la persona propuesta para renovación ha demostrado contar con las habilidades y aptitudes necesarias para desempeñar el cargo encomendado con un sentido de responsabilidad, este Consejo General determina aprobar el **primer periodo de renovación** en los términos siguientes:

NO.	NOMBRE	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	PRIMER PERIODO DE RENOVACIÓN
1	C. Zeltzin Cantorán González Técnica de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral	01-10-2021 al 30-03-22

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 30 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 173 y 195 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 376 fracción II, 392, 393 y 394 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, 7, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21 y 22 de los Lineamientos para la designación de Encargos de Despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba a la C. Zeltzin Cantorán González, la primera renovación en el Encargo de Despacho como Técnica de Organización Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se instruye al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, notificar el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

TERCERO. Se instruye al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, notificar el presente acuerdo a la C. Zeltzin Cantorán González, para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, notificar el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto, para los efectos conducentes.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos, a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web www.iepcgro.mx de este Instituto para conocimiento general.

Se notifica a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Novena Sesión Ordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 224/SO/29-09-2021

POR EL CUAL SE DETERMINA EL PLAZO PARA QUE LAS ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA LA OBTENCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021, CONCLUYAN EL TRÁMITE PARA EL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN O EN SU CASO MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LAS ASOCIACIONES CIVILES.

A N T E C E D E N T E S

1. El 30 de octubre del 2019, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante el Consejo General), mediante Acuerdo 044/SO/30-10-2019, emitió los Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para obtención de Candidaturas Independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero.

2. De conformidad con la información oficial de la Secretaria de Salud del Gobierno Federal, en diciembre de 2019, en la ciudad de Wuhan de la República Popular de China, inició un brote de neumonía denominado Coronavirus (COVID-19), el cual se ha extendido en diferentes países del mundo, entre ellos México, por lo que el pasado 11 de marzo del año en 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) la declaró como pandemia global.

3. El 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

4. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General, emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado por los diversos 018/SO/27-01-2021 y 025/SE/11-02-2021.

5. El 9 de septiembre del 2020, en la Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

6. El 21 de octubre del 2020, el Consejo General, emitió el Acuerdo 061/SE/21-10-2020, por el que se aprobó la Convocatoria,

el modelo único de estatutos, el número de apoyo de la ciudadanía requerido, el tope de gastos para recabar el apoyo de la ciudadanía y los formatos que deberá utilizar la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente, a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa o miembros de Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, misma que fue modificada mediante diversos 078/SE/24-11-2020 y 001/SE/08-01-2021.

7. Conforme a lo anterior, el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, quedó establecido conforme a lo siguiente: para el cargo de Gubernatura del 10 de noviembre del 2020 al 23 de enero del 2021; para el cargo de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del 10 de diciembre del 2020 al 31 de enero del 2021.

8. Los días 11 y 24 de febrero del 2021, el Consejo General, determinó mediante los siguientes acuerdos el cumplimiento e incumplimientos del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

- Acuerdo 045/SO/24-02-2021, mediante el cual se determinó el **cumplimiento** del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente del ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero, aspirante a la Presidencia Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero.
- Acuerdo 027/SE/11-02-2021, por el que se determinó el **incumplimiento** del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente del ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, al cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero.
- Acuerdo 046/SO/24-02-2021, por el que determinó el **incumplimiento** del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente del ciudadano Uriel Joacim Zagal Magadan, aspirante al cargo de Diputación Local por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Distrito Electoral 21.
- Acuerdo 047/SO/24-02-2021, por el que determinó el **incumplimiento** del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente del Ciudadano Ricardo Jiménez Villalva, aspirante al cargo de

Diputación Local por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Distrito Electoral 03.

- Acuerdo 048/SO/24-02-2021, por el que determinó el **incumplimiento** del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente del Ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, aspirante a la Presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero.
- Acuerdo 049/SO/24-02-2021, por el que determinó el **incumplimiento** del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente del Ciudadano Crisóforo Agustín Ibáñez Morales, aspirante a la Presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero.
- Acuerdo 050/SO/24-02-2021, por el que determinó el **incumplimiento** del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente del ciudadano René Fuentes Reyna, aspirante a la Presidencia Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- Acuerdo 051/SO/24-02-2021, por el que determinó el **incumplimiento** del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente del ciudadano Osiris Acevedo González, aspirante a la Presidencia Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

9. Los días 10 de diciembre del 2020, 4 y 27 de enero del 2021, los CC. Alfredo Flores León, Arturo Flores Mercado y Daniel Campos Caravallido, respectivamente, presentaron renunciaciones a la manifestación de intención para obtener candidaturas independientes a los cargos de Diputación Local por el Distrito 7, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco, y Gubernatura del Estado, respectivamente, aprobados mediante resoluciones 001/SE/09-12-2020 emitida por el Consejo Distrital 7, 002/SE/09-12-2020 emitida por el Consejo Distrital 4, y 007/SE/09-11-2020 emitida por el Consejo General.

10. Mediante oficios 0768, 01049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1062, 1063 y 2292 de fechas, 16 de marzo, 10 de abril y 19 de junio del 2021, suscritos por la Secretaría Ejecutiva de este instituto electoral, se les notificó a los otros aspirantes a candidatos independientes los Lineamientos para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para obtención de candidaturas independientes correspondientes a los procesos electorales locales en el estado de Guerrero (en adelante Lineamientos), a efecto de que

iniciaran el procedimiento de disolución y en su caso liquidación de las asociaciones civiles.

11. El 3 de julio del 2021, el Consejo General mediante acuerdo 205/SE/03-07-2021 aprobó la creación e integración de la Comisión Especial para el procedimiento de disolución y liquidación de asociaciones civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

12. Con fecha 07 de julio del 2021, la Comisión Especial aprobó el acuerdo 001/CEDLAC/SE/07-07-2021 referente al programa de trabajo de la comisión especial para el procedimiento de disolución y liquidación de asociaciones civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes, en el proceso electoral ordinario de gubernatura del estado, diputaciones locales y ayuntamientos 2020-2021, correspondiente al periodo de julio a diciembre del 2021.

13. Mediante diversos oficios 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426 y 2427 de fecha 02 de julio del 2021, y dado que es obligación de las Asociaciones Civiles informar a este Instituto Electoral sobre el procedimiento de disolución y liquidación, se requirió a los otrora aspirantes a candidaturas independientes un avance del procedimiento de disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para respaldar sus respectivas candidaturas.

14. Con fecha 07 julio del 2021, mediante diversos oficios 009,010,011 y 012, suscritos por la presidencia de la Comisión Especial, se solicitó a los CC. Uriel Joacim Zagal Magadan, Ricardo Jiménez Villalva, Jesús Manuel Morales Serrano y Arturo Flores Mercado dar puntual seguimiento a los trámites para concluir el procedimiento de disolución y liquidación a la brevedad posible, en virtud de haber transcurrido un plazo considerable a partir de la fecha de notificación en el mes de abril del 2021, de la normatividad aplicable a los lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles en términos del artículo 19.

15. El 5 de agosto del 2021, mediante oficios 019, 020, 021, 022, 023 y 024, suscritos por la Presidencia de la Comisión Especial, se requirió a los otroras candidatos independientes información relativa a los avances del procedimiento de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles correspondientes al mes de julio del presente año.

16. En respuesta al requerimiento mencionado en el párrafo anterior, los sujetos obligados a través de diversos escritos informaron de los avances, manifestando problemas de salud personal o familiar derivado de la pandemia generada por el Virus Covid-19 e insolvencia económica, razones por las cuales no han concluido con el procedimiento de la disolución y liquidación de las asociaciones civiles.

17. Los ciudadanos Jesús Manuel Morales Serrano, otrora Candidato Independiente a la presidencia municipal de Acapulco de Juárez, informó que por falta de recursos económicos no iniciaba el procedimiento de disolución y liquidación de la Asociación Civil "Unión fuerza y trabajo por Acapulco AC.", solicitando el plazo correspondiente de un mes, y Uriel Joacim Zagal Magadan, otrora aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito Electoral 21, solicitó un plazo de cinco meses para dar continuidad a los trámites relativos a la disolución y liquidación de la Asociación Civil, "Juntos por Taxco AC.", constituida para respaldar su candidatura.

18. Con fecha 07 de septiembre del 2021, el ciudadano Daniel Campos Caravallido, mediante escrito de fecha 06 de los similares, remitió: copia simple del Acta Pública No. 71,722 de la Notaría 1 del Lic. Juan Pablo Leyva y Lasso, con domicilio en calle Madero N.10, colonia Centro, CP. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en dicho documento se establece en el orden del día, la modificación del objeto del fin social por la cual fue constituida la Asociación Civil "Participación Socialista de Guerrero A.C.", anexa copia simple de la constancia de situación fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria SAT y adjunta copia simple de la Boleta de Inscripción ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del acta 71, 722; acreditando de manera satisfactoria la desvinculación de la Asociación Civil señalada de toda actividad político electoral conforme a lo establecido en los artículo 19,61 y 62 de los Lineamientos.

19. El 23 de septiembre del 2021, en la tercera sesión ordinaria de la Comisión Especial para el procedimiento de Disolución y Liquidación de Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de Candidaturas Independientes, en el proceso electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, se aprobó el Dictamen con proyecto de Acuerdo 002/CEDLAC/SO/23-09-2021, mediante el cual la Comisión Especial propone un plazo para que las asociaciones civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes

durante el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-202, concluyan el trámite para el procedimiento de disolución y liquidación o en su caso modificación del objeto social de las asociaciones civiles, el cual, en su punto de acuerdo segundo, determinó someterlo a la consideración de este Consejo General para su análisis correspondiente.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O S

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales que ejercen funciones en diversas materias.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

III. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Guerrero como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

IV. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar, ser votado y votada en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

V. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

VI. Que el artículo 30 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), dispone que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad del Instituto Electoral.

VII. Que el artículo 31 de la LIPEEG, establece que el derecho de las y los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución y en la presente Ley.

VIII. Que el artículo 36 de la LIPEEG, dispone en sus párrafos primero y cuarto que, las y los ciudadanos que pretendan postular una candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral por escrito en el formato que éste determine; y que con la manifestación de intención, la o el candidato

independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria apertura da a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público o privado.

Asimismo, en su último párrafo señala que, la persona moral a que se hace referencia, deberá estar constituida con por lo menos la o el aspirante a candidatura independiente, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

IX. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del IEPC Guerrero se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

X. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios que rigen la función electoral guíen todas las actividades del Instituto Electoral, aplicando en su desempeño la perspectiva de género.

XI. Que el artículo 193, párrafo cuarto y sexto de la LIPEEG, establece que se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General, y que en caso de que una comisión especial continúe en funciones por más de un año, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes, y que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XII. Que el artículo 196 de la LIPEEG, enumera como atribuciones de las comisiones, las siguientes:

- a. Analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;
- b. Vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las actividades de los órganos del Instituto Electoral y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;
- c. Formular recomendaciones y sugerir directrices a los órganos del Instituto Electoral;
- d. Hacer llegar a la Junta Estatal, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;
- e. Solicitar información a otras comisiones o a cualquier órgano del Instituto Electoral que pudiera considerarse necesaria para el mejor desempeño de sus actividades;
- f. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Electoral, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral; y
- g. Las demás que deriven de la presente Ley, reglamentos y acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.

Reglamento de Comisiones del Consejo General.

XIII. Que el artículo 15 del Reglamento de Comisiones del Consejo General (en adelante Reglamento), establece que las Comisiones Especiales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes.

- I. Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.
- II. Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los Consejos Distritales, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica.
- III. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Electoral, por conducto de la Consejera o Consejero Presidente, y a particulares por conducto de la Secretaria o Secretario Ejecutivo.

IV. Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones Especiales, de los acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.

Lineamientos para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para obtención de candidaturas independientes correspondientes a los procesos electorales locales en el Estado de Guerrero.

XIV. Que el artículo 3 de los Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las asociaciones civiles constituidas para obtención de Candidaturas Independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero (en adelante Lineamientos), establece que en sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de los presentes Lineamientos, corresponde al Consejo General, a la Comisión Especial, a la Secretaría Ejecutiva, a la Coordinación de Fiscalización, a los Fiscalizadores, a la Asociación Civil y al Liquidador o Liquidadora.

XV. Que el artículo 19 de los Lineamientos, indica que las asociaciones civiles que no obtuvieron el registro para participar por la vía independiente en algún proceso electoral en el Estado de Guerrero, o bien que obtenido el registro hayan renunciado al financiamiento público que en derecho les corresponda, realizarán la liquidación de la asociación libremente conforme a las disposiciones y acuerdos que determine o establezca la asamblea general, debiendo informar de este procedimiento al IEPC Guerrero a través de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los diez días siguientes a la conclusión de la liquidación, anexando copia legible que demuestre la cancelación de todo registro ante las autoridades correspondientes, o bien, copia de los documentos que acrediten la modificación del objeto social de la asociación civil, en la cual se desvincule de toda actividad político electoral.

XVI. Que el artículo 20 de los Lineamientos, refiere que las asociaciones civiles que hayan obtenido registro para participar en un proceso electoral en el Estado de Guerrero y financiamiento público para los actos de campaña, les serán aplicables las reglas establecidas en los Lineamientos.

XVII. Que, el artículo 63 de los Lineamientos establece que todo lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por la Comisión Especial y en su caso por el Consejo General.

De las asociaciones civiles en proceso de disolución y liquidación.

XVIII. Que con fecha 06 de julio del presente año, el C. Jesús Manuel Morales Serrano, informó que por falta de recursos económicos no iniciaba el procedimiento de disolución y liquidación de la asociación civil, asimismo, solicitó el plazo de un mes a partir de esa fecha para dar inicio.

XIX. Que con fecha 10 de agosto del año en curso, el C. Uriel Joacim Zagal Magadan, solicitó un plazo de cinco meses para concluir con el procedimiento de disolución y liquidación de la asociación civil, esto derivado de su insolvencia económica.

XX. Que con fecha 06 de septiembre del presente año, vía telefónica el C. Osiris Acevedo González, solicitó un plazo de quince días para dar inicio con el procedimiento de disolución y liquidación de la asociación civil.

XXI. Que con fecha 06 de septiembre del presente año, vía telefónica el C. René Fuentes Reyna, solicitó un plazo de cuarenta días para concluir con el procedimiento de disolución y liquidación de la asociación civil.

XXII. Que con fecha 06 de septiembre del presente año, vía telefónica el C. Crisóforo Agustín Ibáñez Morales, solicitó un plazo de veinte días para dar inicio con el procedimiento de disolución y liquidación de la asociación civil.

XXIII. Que, tomando en cuenta los antecedentes del presente dictamen con proyecto de acuerdo, en algunos casos, las Asociaciones Civiles iniciaron con el procedimiento de disolución y liquidación de conformidad a lo establecido en los artículos 19 y 20 de los Lineamientos, según lo aplicable, informando en algunos casos de manera puntual los avances obtenidos, así como, la conclusión de dicho procedimiento, sin embargo, prevalecen casos de solicitudes de ampliación de plazos para la culminación e inicio del procedimiento de disolución y liquidación de las asociaciones civiles que fueron constituidas con un objeto específico, por lo que, es pertinente analizar y valorar la pertinencia de proponer un plazo para la culminación del procedimiento de disolución y liquidación de las asociaciones civiles.

XXIV. Que la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), declarada oficialmente en el mes de diciembre de 2019, el inició de la pandemia en la ciudad de Wuhan de la República Popular de China, denominándola Coronavirus (COVID-

19), y que rápidamente se extendió en diferentes países del mundo, entre ellos México, realizando la Organización Mundial de la Salud (OMS) el pasado 11 de marzo del año 2020 la declaratoria como pandemia global, y que actualmente se continua con los protocolos de sanidad en toda el Estado de Guerrero, siendo vulnerable toda la ciudadanía Guerrerense; sin duda la pandemia ha sido causa del retraso para que los otroras Candidatos Independientes atiendan y desarrollen las actividades al procedimiento de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles en las diversas instituciones, siendo reflejadas tales afectaciones al estado de salud de su persona o de las personas involucradas en las gestiones administrativas; lo anterior, ha generado lentitud en la ejecución del procedimiento de disolución y liquidación de las asociaciones civiles y que en general en el marco del desarrollo del Proceso Electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en el Estado de Guerrero se dieron tales afectaciones.

XXV. Que los trámites realizados en las notariías públicas y demás dependencias generan un costo elevado, el cual debe ser cubierto por el otrora aspirante a la candidatura independiente y sus asociados, implicando que la capacidad económica no sea suficiente para financiar dicho gasto, como lo han señalado los interesados.

Análisis y determinación del Consejo General del plazo para las Asociaciones Civiles.

XXVI. Que del análisis general y de acuerdo al tiempo transcurrido desde la fecha de notificación de los Lineamientos, realizada el día 16 de marzo del presente año, a la asociación civil "Participación Socialista de Guerrero" constituida para respaldar la candidatura independiente del Ciudadano Daniel Campos Caravallido a la Gubernatura del estado de Guerrero, y la conclusión del procedimiento mediante el cambio de objeto social, en términos de los artículo 19, 61 y 62 de los Lineamientos, la cual fue notificada mediante escrito de fecha 07 de septiembre del año en curso a este instituto electoral, este Consejo General estima pertinente la aprobación de un plazo considerable para que las demás asociaciones civiles concluyan el trámite de disolución o liquidación de manera satisfactoria.

XXVII. Que en uso de las atribuciones del Consejo General y con base en los antecedentes y considerandos anteriores, relacionado con el procedimiento de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario

de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, se determina establecer un plazo razonable, para que las asociaciones civiles concluyan el trámite de la disolución, liquidación o cambio del objeto social, a partir de que se apruebe el presente acuerdo hasta el **15 de diciembre del 2021**.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 105, párrafo primero, fracción III, 124, 125 y 128 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 173, 177, inciso a) y b), 180, 188 fracciones I, II, y LXXVI de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba como fecha límite el **15 de diciembre del 2021**, para que las Asociaciones Civiles constituidas para respaldar las candidaturas independientes durante el Proceso Electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, de acuerdo a lo establecido en el considerado XXVII, concluyan el trámite de la disolución, liquidación o modificación del objeto social.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los otroras aspirantes a candidatos independientes que representan las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, el contenido del presente acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se apercibe a las asociaciones civiles que en caso de que una vez concluido el plazo otorgado para concluir el trámite de la disolución y liquidación o cambio del objeto social de las asociaciones civiles, se identifique la omisión del cumplimiento, se iniciará el Procedimiento Ordinario Sancionador correspondiente, por incumplimiento a las obligaciones de la Ley Electoral Local y a los Lineamientos.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado, y se instruye al titular de la Dirección General de Informática y Sistemas para su debida publicación en

la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Novena Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

RESOLUCIÓN 005/SO/29-09-2021

QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE DECLARA EL SOBRESEIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC/CCE/POS/092/2021, RELATIVO A LA QUEJA INTERPUESTA POR EL CIUDADANO JOSÉ LUIS GONZÁLEZ SUASTEGUI, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARIANA ITALLITZIN GARCÍA GUILLÉN, DIPUTADA DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL DISTRITO LOCAL 4, POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 264, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 134, PÁRRAFO OCTAVO CONSTITUCIONAL.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. El 25 de febrero del año en curso, se radicó la denuncia planteada por el ciudadano José Luis González Suastegui, quien

se ostentaba como Precandidato a la Diputación por el Distrito 04 Federal, en contra de la ciudadana Mariana Itallitzin García Guillén, Diputada por el Distrito Local 04, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero, mencionando que era Precandidata a Diputada Federal, del Distrito 04, con sede en la misma ciudad, radicándose con número de expediente **IEPC/CCE/PES/006/2021**.

Llevadas a cabo las diligencias de investigación por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, se desprendió que se carecía de competencia legal para conocer de la queja y/o denuncia, ya que se trataba de actos supuestamente realizados por una Diputada Local que se ostentaba como "Precandidata a Diputada Federal por el Distrito 04, con sede en Acapulco, Guerrero", razón por la cual su competencia era ante dicha autoridad electoral federal, por lo que se remitió el expediente IEPC/CCE/PES/006/2021 y declinó competencia a la Junta Distrital Ejecutiva No. 04 de Guerrero, con sede en Acapulco de Juárez, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo que en derecho correspondiera.

Mediante acuerdo de veintitrés de mayo de dos mil veintiuno se tuvo por recibido el oficio número INE/JDE04-GRO/VS/0228/2021 signado por el Licenciado Álvaro Hernández Soria, Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 04 del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, mediante el cual declina competencia a esta autoridad administrativa electoral, remitiendo el expediente **JD/PE/JLGS/JD04/GRO/PEF/1/2021**, lo anterior, ya que una vez desahogada toda la secuela procesal en el expediente de referencia, iniciado por la Junta Distrital 04 del Instituto Nacional Electoral, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero, se obtuvo de las diligencias para mejor proveer ordenadas por la Junta Distrital Ejecutiva, que no había registro a favor de la ciudadana Mariana Itallitzin García Guillén como precandidata o candidata al cargo de la diputación federal para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

En consecuencia, la autoridad administrativa electoral aceptó la competencia, para seguir conociendo del asunto. Asimismo, se reservó a conocer de la queja y/o denuncia declinada como Procedimiento Especial Sancionador o como Procedimiento Ordinario Sancionador, hasta que se desahogaran las diligencias a mejor proveerse. No obstante, se ordenó seguir conociendo de la queja y/o denuncia con el número de expediente **IEPC/CCE/PES/006/2021**.

II. REENCAUZAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEPC/CCE/PES/006/2021 A UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR. Mediante acuerdo de veintiuno de junio de dos mil veintiuno, se

reencauzó el procedimiento especial sancionador con número de expediente **IEPC/CCE/PES/006/2021** a un procedimiento ordinario sancionador radicándolo con número de expediente **IEPC/CCE/POS/092/2021**; en relación con la queja y/o denuncia interpuesta por el ciudadano José Luis González Suastegui, por propio derecho, en contra de la ciudadana Mariana Itallitzin García Guillén, Diputada Local por el Distrito 4, con sede en Acapulco, Guerrero, por la presunta infracción al artículo 264, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con el diverso 134, párrafo octavo Constitucional.

III. DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN. Mediante acuerdo de dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se ordenaron medidas preliminares de investigación, con cargo al Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, a la ciudadana Mariana Itallitzin García Guillén, a la Asociación "Contigo Me Gusta Acapulco A.C.", y a la Promotora Pantera S.A. de C.V.

III.1 MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN Y SEGUNDO REQUERIMIENTO A PERSONA MORAL PROMOTORA PANTERA S.A. DE C.V. Mediante certificación y acuerdo de nueve de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó requerirle información por segunda ocasión a Promotora Pantera S.A. de C.V., asimismo, de conformidad con las razones de imposibilidad de notificación de la ciudadana Mariana Itallitzin García Guillén y de la Asociación "Contigo Me Gusta Acapulco A.C." por no ser el domicilio correcto, se ordenó requerirle ambos domicilios a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Guerrero del Instituto Nacional Electoral.

III.2 MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN. Mediante acuerdo de trece de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó requerirle de nueva cuenta a la ciudadana Mariana Itallitzin García Guillén y a la Asociación "Contigo Me Gusta Acapulco A.C." en los domicilios proporcionados mediante oficio número INE/JLE/VS/0483/2021, de fecha once de agosto del presente año, emitidos por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Guerrero del Instituto Nacional Electoral.

III.3 MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN. Mediante acuerdo de diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, de conformidad con las razones de imposibilidad de notificación de la ciudadana Mariana Itallitzin García Guillén y de la Asociación "Contigo Me Gusta Acapulco A.C." por no ser el domicilio correcto, se ordenó requerirle de nueva cuenta a la ciudadana Mariana Itallitzin García Guillén, ahora en el H. Congreso del Estado de Guerrero, por ser un hecho notorio que formaba parte de la

LXII Legislatura del Congreso del Estado, como se advierte en la página oficial del Congreso del Estado², además, de así manifestarlo el denunciante en su escrito inicial de queja.

III.4 MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN. Mediante acuerdo de veinte de agosto de dos mil veintiuno, de conformidad con las razones de imposibilidad de notificación de la ciudadana Mariana Itallitzin García Guillén por encontrarse cerrado el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se ordenó requerirle de nueva cuenta a la ciudadana Mariana Itallitzin García Guillén en su calidad de diputada local en el Congreso del Estado de Guerrero.

III.5 FENECIMIENTO DE TÉRMINO PARA DESAHOGAR EL PRIMER REQUERIMIENTO Y SE ORDENA REQUERIR POR SEGUNDA OCASIÓN A LA CIUDADANA MARIANA ITALLITZIN GARCÍA GUILLÉN. Mediante certificación y acuerdo de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, se certificó que transcurrió el término para desahogar el primer requerimiento de la ciudadana Mariana Itallitzin García Guillén, por lo que se ordenó requerirle información por segunda ocasión, en su calidad de diputada local en el Congreso del Estado de Guerrero.

IV. ADMISIÓN. Mediante acuerdo de siete de septiembre de dos mil veintiuno, de conformidad con el estado procesal que guardan los autos del expediente, se advirtió que se encontraban desahogadas las medidas preliminares de investigación, y de las cuales se desprende que en el caso concreto existían elementos suficientes que permitían considerar objetivamente que los hechos denunciados tenían racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la normativa electoral, derivado de ello, se admitió la queja y/o denuncia presentada por el ciudadano José Luis González Suastegui, en contra de la ciudadana Mariana Itallitzin García Guillén, por la presunta infracción al artículo 264, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con el diverso 134, párrafo octavo Constitucional.

Asimismo, se ordenó notificar a las partes y emplazar a la ciudadana Mariana Itallitzin García Guillén, Diputada por el Distrito Local 4, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero, a fin de que dentro del plazo de cinco días hábiles efectuara la contestación de la denuncia instaurada en su contra.

² Visible en <https://congresogro.gob.mx/62/diputados/>.

V. DESISTIMIENTO DE LA QUEJA, CIERRE DE ACTUACIONES Y ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. El nueve de septiembre se recibió el escrito, signado por el ciudadano José Luis González Suastegui, a través del cual presentó su desistimiento de la queja y/o denuncia, el cual fue ratificado el día diez de septiembre, mediante comparecencia ante la Coordinación de lo Contencioso Electoral para ratificar su escrito de desistimiento.

Finalmente, mediante acuerdo de trece de septiembre, se decretó el cierre de actuaciones y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución respectivo.

VI. SESIÓN DE LA COMISIÓN. En la Vigésima Primera Sesión de tipo Extraordinaria de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el veintidós de septiembre del año en curso, la Comisión aprobó el proyecto de resolución respectivo, por unanimidad de votos de la Consejera y Consejeros Electorales integrantes, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Conforme a lo establecido por los artículos 423, 425, 428, 431 y 436 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como, 99 y 100 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, es autoridad competente para conocer y sustanciar las quejas o denuncias presentadas ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y en su oportunidad procesal proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral el correspondiente proyecto de resolución, a fin de que ese órgano colegiado, apruebe y proponga el proyecto de resolución respectivo al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su discusión y aprobación de forma definitiva.

A su vez, el Consejo General es competente para resolver los procedimientos ordinarios sancionadores cuyos proyectos le sean turnados por la citada Comisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 188, fracciones XXIII, XXVI y XXVII, 405, fracción VIII y 436 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

En el caso particular, la conducta objeto del presente procedimiento sancionador es la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 264, segundo párrafo, de la Ley 483 de

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con el diverso 134, párrafo octavo Constitucional, toda vez que la ciudadana Mariana Itallitzin García Guillén realizó la difusión de diversos anuncios espectaculares y vehículos del transporte público alusivos a su supuesto segundo informe de resultados legislativos.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. SOBRESEIMIENTO. De acuerdo con lo estatuido en los dispositivos 428, 430 y 436 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como en lo establecido por los ordinales 91 y 100 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja o denuncia deben ser examinadas de oficio a efecto de determinar si en el caso particular se actualiza alguna de ellas, pues de ser así, existiría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento de fondo sobre la controversia planteada.

En ese tenor, del estudio de las constancias que obran en autos, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 430, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero³, consistente en que el denunciante se desista de su escrito antes de la aprobación del proyecto de resolución. Lo que ocurre en el caso en concreto y como se explica a continuación.

Como se señaló en los antecedentes, el pasado nueve de septiembre de dos mil veintiuno, el ciudadano José Luis González Suastegui, presentó el escrito de desistimiento ante la Coordinación de lo Contencioso Electoral, expresando que se desiste de la denuncia como de la acción intentada por el hecho notorio de haberse culminado el proceso de registro de precandidatos y no haber sido seleccionada la denunciada Mariana Itallitzin García Guillén como candidata.

Asimismo, el pasado diez de septiembre del año en curso, el ciudadano José Luis González Suastegui, compareció ante la Coordinación de lo Contencioso Electoral a ratificar el escrito de desistimiento de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Sirve de apoyo lo establecido en el artículo 449, párrafo tercero, inciso b), de la Ley 483 de Instituciones y

³ **ARTÍCULO 430.** Procederá el sobreseimiento de la queja o la denuncia, cuando:
III. El quejoso o denunciante se desista de su escrito antes de la aprobación del proyecto de resolución.

Procedimientos Electorales del Instituto Electoral y de Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que expone:

"Artículo 449. Las quejas o denuncias que se presenten, de oficio o a petición de parte, deberán estar apoyadas en elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad del servidor público denunciado.

Las quejas o denuncias serán improcedentes cuando:

- a) Se trate de actos u omisiones imputados a una misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia ante la Contraloría Interna del Instituto Electoral y que cuenten con resolución definitiva;
- b) Se denuncien actos u omisiones de los que la Contraloría Interna del Instituto Electoral resulte incompetente para conocer, o
- c) Los actos u omisiones denunciados no constituyan causas de responsabilidad en los términos de este ordenamiento.

Procederá el sobreseimiento del procedimiento sancionador cuando:

- a) Habiendo sido recibida la queja o denuncia, sobrevenga una causa de improcedencia, o
- b) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando se exhiba antes de que se dicte resolución.** En ningún caso procederá el sobreseimiento cuando se trate de infracciones graves.

El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia será de oficio."

Asimismo, el artículo 91, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero dispone:

"Artículo 91. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

- I. Habiendo sido admitida la queja o denuncia, sobrevenga alguna causal de improcedencia;
- II. Que el denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro;
- III. La o el denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del**

proyecto y que a juicio de la Coordinación, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral; y

- IV. Acontezca el fallecimiento del denunciado o denunciada, a quien se le atribuye la conducta infractora."

Ahora bien, al constatar que existe una causal de sobreseimiento, lo conducente, es desechar de plano la denuncia, sin embargo, el desechamiento ocurre hasta antes de la admisión de la queja y/o denuncia, y si ocurre después del cierre de instrucción procederá en todo caso el **sobreseimiento**.

Lo anterior, es acorde a lo establecido en el artículo 430 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y en el artículo 91, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que dispone que procede el sobreseimiento cuando habiendo sido admitido el Procedimiento Ordinario Sancionador, sobrevenga alguna causal de improcedencia.

En el caso, es evidente que se actualiza la referida causal de sobreseimiento, toda vez que el denunciante José Luis González Suastegui se desistió del escrito de queja y/o denuncia presentada en contra de la ciudadana Mariana Itallitzin García Guillén, una vez que le fue notificado el acuerdo de admisión, el ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Sin embargo, esta autoridad administrativa electoral ya había admitido la queja y/o denuncia mediante acuerdo de siete de septiembre de dos mil veintiuno, en virtud de que en los autos que obran en el expediente en que se actúa, existían elementos suficientes para continuar con el cauce legal del procedimiento, por lo cual, **procede el sobreseimiento del mismo**.

Ahora bien, como se dijo, la autoridad instructora admitió el juicio, lo cierto es que esta autoridad administrativa electoral se encuentra obligada a analizar de manera oficiosa los requisitos de procedencia, y en su caso las causales de improcedencia o sobreseimiento, "procederá el sobreseimiento de la queja o la denuncia, cuando: III. El quejoso o denunciante

se desista de su escrito antes de la aprobación del proyecto de resolución.”⁴.

Sirve de apoyo lo anterior, la jurisprudencia 34/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que al tenor dice:

“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA. El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el **sobreseimiento** cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. **Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes.** El presupuesto indispensable para **todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes**, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. **Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución**

⁴ Artículo 430, fracción III, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y artículo 91 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después. Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que **cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento.**

En este sentido, se actualiza la causal de improcedencia, toda vez que con el escrito de desistimiento de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, presentado por el denunciante, el ciudadano José Luis González Suastegui, y ratificado el diez de septiembre del año en curso, se desiste de la denuncia como de la acción intentada por el hecho notorio de haberse culminado el proceso de registro de precandidatos y no haber sido seleccionada la denunciada Mariana Itallitzin García Guillén como candidata.

En consecuencia, se **sobresee** el presente asunto por dejar de existir la pretensión por parte del denunciante José Luis González Suastegui, quedando la controversia y por ende el Procedimiento Ordinario Sancionador **sin materia**, por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de **sobreseimiento**, por ocurrir después de la admisión de la queja y/o denuncia.

Con base en lo previamente expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

ÚNICO. SE SOBRESEE el presente Procedimiento Ordinario Sancionador incoado en contra de la ciudadana Mariana Itallitzin García Guillén, atento a las consideraciones vertidas en el considerando **SEGUNDO** de esta resolución.

Notifíquese personalmente al denunciante, ciudadano José Luis González Suastegui, y **por estrados** a la denunciada ciudadana Mariana Itallitzin García Guillén y al público en general, de conformidad con lo estatuido en los artículos 445 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Publíquese la presente resolución en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

La presente Resolución fue aprobado por unanimidad de votos en la Novena Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

TARIFAS

INSERCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01



DIRECTORIO

Maestra Evelyn Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional

Doctor Saúl López Sollano
Secretario General de Gobierno

M.C. Mauro García Medina
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P. 3905

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Telefonos: 747-13-86-084
747-13-76-311



<http://periodicooficial.guerrero.gob.mx>

*LIC. DANIELA GUILLEN VALLE
DIRECTORA GENERAL
daniela.guillen@guerrero.gob.mx
<http://periodicooficial.guerrero.gob.mx>*